

Anexo II (a)

DECRETO 83/2016, DE 19 DE ABRIL, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO INTEGRADO INDUSTRIAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

Nº de orden	Denominación del documento
1	ACUERDO DE INICIO
2	MEMORIA ECONÓMICA
3	INFORME IMPACTO DE GÉNERO
4	MEMORIA JUSTIFICATIVA
5	INFORME JUSTIFICATIVO SISTEMA AUDIENCIA
6	CUADRO ALEGACIONES
7	INFORME CARGAS ADMINISTRATIVAS
8	OBSERVACIONES AL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO
9	INFORME NO APLICACIÓN DECRETO DERECHOS INFANCIA
10	TEST EVALUACIÓN COMPETENCIA
11	INFORME DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS
12	INFORME DIRECCIÓN GENERAL PLANIFICACIÓN
13	INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
14	INFORME GABINETE JURÍDICO
15	DICTAMEN CONSEJO CONSULTIVO
16	INFORME INSTITUTO ESTADÍSTICAS Y CARTOGRAFÍA
17	INFORME CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Sevilla, 19 de abril de 2016

LA VICECONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO



Fdo.: Antonia Moro Cárdeno

ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO INTEGRADO INDUSTRIAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO.

La Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, adscrita a la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula su estructura orgánica, tiene atribuidas, entre otras funciones y competencias, las relativas a la promoción, planificación y seguimiento del sector industrial, energético y minero.

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en su Título IV, crea el Registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal e impone a las Comunidades Autónomas la obligación de suministrar a este registro los datos comunicados por los titulares de las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación. La creación de este registro se entiende, como indica la propia Ley, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas para establecer Registros Industriales en sus respectivos territorios.

El Reglamento de este Registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal que sustituyó al hasta entonces vigente Registro Industrial, fue aprobado por el Real Decreto 697/1995, de 28 de abril. Asimismo, la experiencia adquirida en la gestión de sus competencias por la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza aconsejó aprovechar ese momento para adaptar también el contenido del Registro Industrial a las nuevas necesidades detectadas. Esta adaptación se realizó creando un nuevo registro: el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía, que sustituyó al Registro Industrial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La creación y la aprobación de su Reglamento se realizó por Decreto 122/1999, de 18 de mayo.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, también conocida como Directiva de Servicios, establece el marco jurídico dentro de la Unión Europea para eliminar las trabas injustificadas o desproporcionadas al acceso y ejercicio de una actividad de servicios, siendo el fin perseguido eliminar los obstáculos que se oponen a la libertad de establecimiento de los prestadores en los Estados Miembros y a la libre circulación de servicios entre los mismos, así como garantizar, tanto a los destinatarios como a los prestadores de servicios, la seguridad jurídica necesaria para el ejercicio efectivo de estas dos libertades fundamentales.

La Directiva 2006/123/CE se ha incorporado al ordenamiento jurídico español a través de dos leyes: la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que transpone la propia Directiva, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que modifica expresamente las leyes vigentes afectadas por la citada Directiva, entre ellas, la Ley 21/1992, de 16 de julio.

La modificación de la Ley 21/1992, de 16 de diciembre, en lo que respecta a su Título IV donde se contienen las disposiciones que regulan el Registro de Establecimientos Industriales, ha consistido principalmente en lo siguiente:

- 1.- Se crea un nuevo registro: el Registro Integrado Industrial, que tiene carácter informativo y es de ámbito estatal. Este registro sustituye al Registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal, y se crea sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas para establecer Registros Industriales en sus respectivos territorios.
- 2.- Se modifica el contenido del registro. El nuevo registro tiene un contenido diferente al que tenía el Registro de Establecimientos Industriales.
- 3.- La incorporación de los datos se efectuará de oficio a partir de los datos contenidos en las autorizaciones concedidas en materia industrial, y en las comunicaciones o las declaraciones responsables realizadas por los interesados.

La citada modificación ha motivado la promulgación del Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial, que deroga al Real Decreto 697/1995, de 28 de abril.

Por los mismos motivos señalados anteriormente en Andalucía, se hace necesaria la promulgación un nuevo Decreto que sustituya al Decreto 122/1999, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía, y que crea el nuevo Registro Integrado Industrial de Andalucía, en sustitución del Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía.

Este Decreto determinará el ámbito de aplicación del registro, es decir, qué se tiene que inscribir en el mismo, su organización, los datos que deben inscribirse, su estructura y los procedimientos de inscripción.

Tanto el Registro de ámbito estatal como el de Andalucía tienen carácter informativo, es decir están destinados a dotar a la Administración de información para el desarrollo de sus actividades.

Esto cobra especial relevancia en el nuevo escenario creado por las disposiciones que en materia de seguridad industrial se han adaptado a los requerimientos de la Directiva de Servicios.

La finalidad principal del registro es "Suministrar al Registro Integrado Industrial Estatal los datos básicos y complementarios de aquellas empresas, establecimientos e instalaciones previstos en su normativa reguladora".

Asimismo, el registro tiene como finalidad la publicidad de la actividad industrial, pero no debe considerarse que por ello tenga la consideración de registro jurídico. El estar inscrito en el mismo no otorga ningún derecho ni da certidumbre de nada. Se trata de un registro de carácter informativo que va a contener inscripciones de empresas y establecimientos realizadas de oficio, en su mayor parte, a partir de los datos suministrados al realizar un determinado trámite ante la Administración.

Otro de los fines del registro será suministrar al Registro Integrado Industrial estatal los datos básicos y complementarios de aquellas empresas, establecimientos e instalaciones que deban inscribirse porque así lo determine su normativa reguladora. En base a ello, se recoge expresamente esta obligación en unos de los artículos finales del Reglamento.

Finalmente, se regulará el régimen aplicable a las infracciones por incumplimiento en lo dispuesto en el Reglamento y a las sanciones que pueden imponerse.

Por ello, examinada la propuesta formulada por la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía y en uso de las atribuciones conferidas,

ACUERDO

Primero.- Autorizar el inicio de la tramitación del correspondiente expediente relativo al Decreto por el que se crea el Registro Integrado Industrial de Andalucía y se aprueba su Reglamento, mediante la elaboración del correspondiente borrador del mismo, y sometiendo todo ello a los trámites subsiguientes, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 3/2009, de 3 de abril, de la Viceconsejería, por la que se establecen los trámites de elaboración de disposiciones administrativas en el ámbito de esta Consejería.

Segundo.- Constituir, en el plazo de diez días desde la firma de este Acuerdo, la Comisión prevista en el apartado tercero de la Instrucción 3/2009, de 3 de abril.

Sevilla, 25 de junio de 2014

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
(P.D. Orden de 5 de junio de 2013, BOJA núm. 114 de 13 de junio)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO



Fdo.: Luis Nieto Ballesteros

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO XXXXX/2014 POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO INTEGRADO INDUSTRIAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, también conocida como Directiva de Servicios, establece el marco jurídico dentro de la Unión Europea para eliminar las trabas injustificadas o desproporcionadas al acceso y ejercicio de una actividad de servicios, siendo el fin perseguido eliminar los obstáculos que se oponen a la libertad de establecimiento de los prestadores en los Estados Miembros y a la libre circulación de servicios entre los mismos, así como garantizar, tanto a los destinatarios como a los prestadores de servicios, la seguridad jurídica necesaria para el ejercicio efectivo de estas dos libertades fundamentales del Tratado.

En relación con la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios, la Directiva establece la eliminación de todo procedimiento de autorización que afecte al acceso o ejercicio de una actividad de servicios, si dicho procedimiento no cumple con los requisitos de necesidad, proporcionalidad y carácter no discriminatorio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la citada Directiva, los Estados Miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva a más tardar antes del 28 de diciembre de 2009. A tal efecto, han sido aprobadas por las Cortes Generales, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

La citada Ley 25/2009, de 22 de diciembre, modifica expresamente las leyes vigentes afectadas por la citada Directiva, entre ellas, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, lo que en consecuencia ha supuesto la modificación de diversos Reales Decretos dictados en su desarrollo.



C/ Johannes Kepler nº 1. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla
Tfnos. 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación:phUuq2Kt0/mDbXRC8p/KNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE ASENSIO COTO		FECHA	15/06/2014
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	phUuq2Kt0/mDbXRC8p/KNw==	PÁGINA	1/8



phUuq2Kt0/mDbXRC8p/KNw==

La modificación de la Ley 21/1992 en lo que respecta a su título IV donde se contenían las disposiciones que regulaban el Registro de establecimientos industriales, ha consistido principalmente en lo siguiente:

- 1) Se crea un nuevo registro: el Registro Integrado Industrial, que tiene carácter informativo y es de ámbito estatal. Este registro sustituye al Registro de establecimientos industriales de ámbito estatal, y se crea sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas para establecer registros industriales en sus respectivos territorios.
- 2) Se modifica el contenido del registro. El nuevo registro tiene un contenido diferente al que tenía el Registro de establecimientos industriales.
- 3) La incorporación de los datos se efectuará de oficio a partir de los datos contenidos en las autorizaciones concedidas en materia industrial, y en las comunicaciones o declaraciones responsables realizadas por los interesados.

La modificación de la Ley de Industria en los términos señalados, ha motivado la promulgación del Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial. Este Real Decreto deroga el Real Decreto 697/1995, de 28 de abril.

El Real Decreto 697/1995, de 28 de abril, aprobó el Reglamento del Registro de establecimientos industriales de ámbito estatal que sustituyó al hasta entonces vigente Registro Industrial. El Reglamento definía, entre otras cosas, un contenido del registro que no coincidía con el contenido del Registro Industrial al que venía a sustituir, por lo que hubo que establecer los cambios precisos para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley. Asimismo, la experiencia adquirida en la gestión de sus competencias por la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza aconsejó aprovechar ese momento para adaptar también el contenido del Registro Industrial a las nuevas necesidades detectadas. Esta adaptación se realizó creando un nuevo registro: el Registro de establecimientos industriales de Andalucía, que sustituyó al Registro Industrial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La creación de este nuevo Registro de establecimientos industriales de Andalucía y la aprobación de su Reglamento se realizó por medio del Decreto 122/1999, de 18 de mayo.



C/ Johannes Kepler nº 1. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla
Tfnos. 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economaiinnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: phUuq2Kt0/mDbXRC8p/KNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economaiinnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE ASENSIO COTO		FECHA	15/06/2014
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	phUuq2Kt0/mDbXRC8p/KNw==	PÁGINA	2/8
				
phUuq2Kt0/mDbXRC8p/KNw==				

Visto lo anterior se concluye que para adaptar en el ámbito de la Comunidad de Andalucía la normativa que desarrolla el título IV de la Ley 21/1992, de Industria, se hace necesaria la promulgación de este Decreto que sustituye al Decreto 122/1999, de 18 de mayo, y crea el nuevo Registro Integrado Industrial de Andalucía en sustitución del Registro de establecimientos industriales de Andalucía.

Hay que destacar la relación directa que el nuevo sistema de inscripción de oficio tiene con los distintos procedimientos administrativos que se tramitan telemáticamente utilizando para ello dos tramitadores: El denominado “HAPR” (que da cobertura a los procedimientos administrativos para la expedición, renovación y convalidación de los carnés o certificados profesionales previstos en la normativa en materia de industria, energía y minas, también a las presentaciones de las declaraciones responsables y comunicaciones previas previstas en la normativa en materia de industria, energía y minas, y de metrología, para el acceso a una actividad de servicios) y el denominado “PUES” (procedimientos de puestas en servicio de instalaciones).

No se considera necesario un tramitador específico que realice los trámites de inscripción en el registro que regula el presente Decreto. Los tramitadores telemáticos anteriores contienen un conjunto de comunicaciones entre ellos y la base de datos “REIA” que habilitan la automatización de las inscripciones y anotaciones en el nuevo registro integrado industrial de Andalucía. No obstante y como los dos tramitadores mencionados no cubren el 100% de las posibles inscripciones, hubo que prever una aplicación específica que permita la realización manual de estas inscripciones.

En lo referente a la gestión de los expedientes que se tramiten, ésta se puede realizar con los recursos humanos y materiales actualmente existentes en la Consejería y sus Delegaciones Territoriales, por lo que no tiene incidencia económico financiera para la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo ni para ningún otro organismo de la Junta de Andalucía.



C/ Johannes Kepler nº 1. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla
Tfnos. 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economaiinnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación:phUuq2Kt0/mDbXRC8p/KNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economaiinnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE ASENSIO COTO		FECHA	15/06/2014
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	phUuq2Kt0/mDbXRC8p/KNw==	PÁGINA	3/8



phUuq2Kt0/mDbXRC8p/KNw==

Se adjuntan los anexos I a IV de conformidad con la Instrucción de 10 de octubre de 2006 de la Dirección General de Presupuestos, relativa a la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica financiera que se regulan en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

María José Asensio Coto



C/ Johannes Kepler nº 1. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla
Tfnos. 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economaiinnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación:phUuq2Kt0/mDbXRC8p/KNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economaiinnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE ASENSIO COTO		FECHA	15/06/2014
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	phUuq2Kt0/mDbXRC8p/KNw==	PÁGINA	4/8



phUuq2Kt0/mDbXRC8p/KNw==

ANEXO 1. Gastos de personal

[illegible]

La puesta en funcionamiento de esta Orden no tiene ningún GASTO DE PERSONAL para la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, ni para ningún otro organismo de la Junta de Andalucía.



C/ Johannes Kepler nº 1. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla
Tfnos. 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación:phUuq2Kt0/mDbXRC8p/KNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE ASENSIO COTO		FECHA	15/06/2014
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	phUuq2Kt0/mDbXRC8p/KNw==	PÁGINA	5/8
 phUuq2Kt0/mDbXRC8p/KNw==				

ANEXO 2.Otros Gastos Corrientes

(1) Explicación del gasto	(2) Concepto Presupuestario	Periodificación			
		(3) Año 200	(4) Año 200	(5) Año 200	(6) Año 200
1. Gastos de primer establecimiento					
	Subtotal 1	0	0	0	0
2. Gastos recurrentes					
	Subtotal 2	0	0	0	0
3. Intereses					
	Subtotal 3	0	0	0	0
4. Subvenciones					
	Subtotal 4	0	0	0	0
TOTAL GENERAL		0	0	0	0

La puesta en funcionamiento de esta Orden no tiene ningún “OTRO GASTO CORRIENTE” para la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, ni para ningún otro organismo de la Junta de Andalucía.



C/ Johannes Kepler nº 1. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla
Tfnos. 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación:phUuq2Kt0/mDbXRC8p/KNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE ASENSIO COTO	FECHA	15/06/2014
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	PÁGINA	6/8



phUuq2Kt0/mDbXRC8p/KNw==

ANEXO 3. Gastos de Capital

Explicación del gasto (1)	Concepto Presupuestario (2)	Periodificación			
		Año 2011 (3)	Año 2012 (4)	Año 2013 (5)	Año 2014 (6)
1. Inversiones reales					
	Subtotal 1	0	0	0	0
2. Transferencias de capital					
	Subtotal 2	0	0	0	0
3. Operaciones financieras					
	Subtotal 3	0	0	0	0
TOTAL GENERAL		0	0	0	0

La puesta en funcionamiento de esta Orden no tiene ningún “GASTO DE CAPITAL” para la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, ni para ningún otro organismo de la Junta de Andalucía



C/ Johannes Kepler nº 1. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla
Tfnos. 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaiinnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: phUuq2Kt0/mDbXRC8p/KNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiaiinnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE ASENSIO COTO		FECHA	15/06/2014
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	phUuq2Kt0/mDbXRC8p/KNw==	PÁGINA	7/8



phUuq2Kt0/mDbXRC8p/KNw==

ANEXO 4. Resumen y Financiación

[illegible]

C/ Johannes Kepler nº 1. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla
Tfnos. 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación:phUuq2Kt0/mDbXRC8p/KNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	MARIA JOSE ASENCIO COTO			FECHA	15/06/2014
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	phUuq2Kt0/mDbXRC8p/KNw==		PÁGINA	8/8
 phUuq2Kt0/mDbXRC8p/KNw==					

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DE LA PROPUESTA DE PROYECTO DE DECRETO XXXXX/2014 POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO INTEGRADO INDUSTRIAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO.**I.-ANÁLISIS DEL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DERIVADO DE ESTA ORDEN**

Los fines del presente están expresamente indicados en su artículo 1.2, y son los siguientes: Integrar la información sobre la actividad industrial en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía que sea necesaria para el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de supervisión y control a las Administraciones Públicas en materia industrial, en particular sobre aquellas actividades sometidas a un régimen de comunicación o de declaración responsable.

Constituir el instrumento de información sobre la actividad industrial en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como un servicio a las Administraciones Públicas, a los ciudadanos y, particularmente, al sector empresarial.

Suministrar al sistema estadístico y cartográfico de Andalucía los datos que se incluyan en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales y, particularmente, para elaborar los directorios de las estadísticas industriales. La información del Registro que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 a 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Suministrar al Registro Integrado Industrial Estatal, regulado en el título IV de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y el Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial, los datos básicos y complementarios de aquellas empresas, establecimientos e instalaciones previstos en su normativa reguladora.



C/ Johannes Kepler nº 1. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla
Tfnos. 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economaiinnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación:zb9/TDh1BRjbNqqFaxp3dQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economaiinnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE ASENSIO COTO		FECHA	15/06/2014
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	zb9/TDh1BRjbNqqFaxp3dQ==	PÁGINA	1/2

zb9/TDh1BRjbNqqFaxp3dQ==

De acuerdo con lo anterior, y una vez analizado su contenido, se puede concluir que el Decreto no establece diferenciación alguna, que pueda ser tachada de discriminatoria, desde la perspectiva de género, teniendo en cuenta que esta disposición adopta una serie de medidas administrativas que tienen un claro carácter universal respecto a todos los afectados por la disposición.

Es cuanto esta Dirección General, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 93/2004, de 9 de marzo, tiene que informar.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

María José Asensio Coto



C/ Johannes Kepler nº 1. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla
Tfnos. 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economaiinnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación:zb9/TDh1BRjbNqqFaxp3dQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economaiinnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE ASENSIO COTO		FECHA	15/06/2014
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	zb9/TDh1BRjbNqqFaxp3dQ==	PÁGINA	2/2



zb9/TDh1BRjbNqqFaxp3dQ==

MEMORIA DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO INTEGRADO INDUSTRIAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO.**1. COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA EN LA MATERIA**

El artículo 58 de nuestro Estatuto de Autonomía señala en su punto 2.3 que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución, en materia de industria salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la defensa.

Por su parte el Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, señala que corresponden a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo aquellas competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, con excepción de las relativas a la política financiera que, de acuerdo con el artículo 8, se le asignan a la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Corresponden, asimismo, a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo las competencias que venían siendo ejercidas por la Consejería de Empleo, excepto las relativas a políticas migratorias que, de acuerdo con el artículo 5, se le asignan a la Consejería de Justicia e Interior; y las relativas a la formación profesional para el empleo que, de acuerdo con el artículo 6, se le asignan a la Consejería de Educación.

Finalmente señalar que en el artículo 14 del Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, se relacionan las competencias atribuidas a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, entre las que se encuentran tanto la seguridad y la calidad industrial como la gestión de los registros administrativos industriales, energéticos y mineros.



C/ Johannes Kepler nº 1. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla
Tfnos. 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economaiinnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: +i3Kpki+VydWHEq8ibhs5Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economaiinnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE ASENSIO COTO		FECHA	23/06/2014
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	+i3Kpki+VydWHEq8ibhs5Q==	PÁGINA	1/6



+i3Kpki+VydWHEq8ibhs5Q==

2. ACIERTO Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria, en su Título IV, crea el Registro de establecimientos industriales de ámbito estatal e impone a las comunidades autónomas la obligación de suministrar a este registro los datos comunicados por los titulares de las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación. La creación de este registro se entiende, como indica la propia Ley, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas para establecer Registros industriales en sus respectivos territorios.

El reglamento de este Registro de establecimientos industriales de ámbito estatal que sustituyó al hasta entonces vigente Registro industrial, fue aprobado por el Real Decreto 697/1995, de 28 de abril. El Reglamento definía, entre otras cosas, un contenido del registro que no coincidía con el contenido del Registro industrial al que venía a sustituir, por lo que hubo que establecer los cambios precisos para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley. Asimismo, la experiencia adquirida en la gestión de sus competencias por la Administración de la Comunidad Autónoma andaluza aconsejó aprovechar ese momento para adaptar también el contenido del Registro industrial a las nuevas necesidades detectadas. Esta adaptación se realizó creando un nuevo registro: el Registro de establecimientos industriales de Andalucía, que sustituyó al Registro industrial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La creación de este nuevo Registro de establecimientos industriales de Andalucía y la aprobación de su reglamento se realizó por medio del Decreto 122/1999, de 18 de mayo.

El Decreto 122/1999 además de definir el nuevo contenido y definir las competencias entre los distintos órganos de la Administración en materia de industria, estableció que La inscripción en el Registro de establecimientos industriales de Andalucía se realice a partir de los datos que los interesados deben proporcionar presentando una hoja de comunicación de datos al registro.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, también conocida como Directiva de Servicios, establece el marco jurídico dentro de la Unión Europea para eliminar las trabas injustificadas o desproporcionadas al acceso y ejercicio de una actividad de servicios, siendo el fin perseguido eliminar los obstáculos que se oponen a la libertad de establecimiento de



C/ Johannes Kepler nº 1. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla
Tfnos. 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: +i3Kpki+VydWHEq8ibhs5Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE ASENSIO COTO	FECHA	23/06/2014
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	+i3Kpki+VydWHEq8ibhs5Q==	PÁGINA 2/6



+i3Kpki+VydWHEq8ibhs5Q==

los prestadores en los Estados miembros y a la libre circulación de servicios entre los mismos, así como garantizar, tanto a los destinatarios como a los prestadores de servicios, la seguridad jurídica necesaria para el ejercicio efectivo de estas dos libertades fundamentales.

La Directiva 2006/123/CE se ha incorporado al ordenamiento jurídico español por medio de dos leyes: la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que transpone la propia Directiva, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, que modifica expresamente las leyes vigentes afectadas por la citada directiva, entre ellas, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.

La modificación de la Ley 21/1992 en lo que respecta a su título IV donde se contienen las disposiciones que regulan el Registro de establecimientos industriales, ha consistido principalmente en lo siguiente: 1) Se crea un nuevo registro: el Registro Integrado Industrial, que tiene carácter informativo y es de ámbito estatal. Este registro sustituye al Registro de establecimientos industriales de ámbito estatal, y se crea sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas para establecer registros industriales en sus respectivos territorios. 2) Se modifica el contenido del registro. El nuevo registro tiene un contenido diferente al que tenía el Registro de establecimientos industriales. 3) La incorporación de los datos se efectuará de oficio a partir de los datos contenidos en las autorizaciones concedidas en materia industrial, y en las comunicaciones o las declaraciones responsables realizadas por los interesados.

La modificación de la Ley de industria en los términos señalados anteriormente ha motivado la promulgación del Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial. Este Real Decreto deroga el Real Decreto 697/1995, de 28 de abril.

Por los mismos motivos señalados anteriormente en Andalucía se hace necesaria la promulgación de este Decreto que sustituye al Decreto 122/1999, de 18 de mayo, por el que se aprueba el reglamento que regula el Registro de establecimientos industriales de Andalucía, y que crea el nuevo Registro Integrado Industrial de Andalucía en sustitución del Registro de establecimientos industriales de Andalucía.



C/ Johannes Kepler nº 1. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla
Tfnos. 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: +i3Kpki+VydWHEq8ibhs5Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE ASENSIO COTO	FECHA	23/06/2014
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	+i3Kpki+VydWHEq8ibhs5Q==	PÁGINA 3/6



+i3Kpki+VydWHEq8ibhs5Q==

Este Decreto determina el ámbito de aplicación del registro, es decir que es lo que se tiene que inscribir en el mismo, su organización, los datos que deben inscribirse, su estructura y los procedimientos de inscripción.

En cuanto al ámbito de aplicación, su estructura y organización no hay prácticamente variación con los del Registro de establecimientos industriales..

En lo que respecta a los datos que deben inscribirse se produce una muy importante disminución del número de datos que se inscriben. La experiencia venía demostrando que muchos de los datos que se exigían en las inscripciones del Registro de establecimientos industriales no eran suministrados por los titulares, y de otros se demostró que no era posible su tratamiento informático con lo que prácticamente se perdía su utilidad. La experiencia demostró que el diseño del Registro de establecimientos industriales fue demasiado ambicioso lo que motivó que en la práctica el registro fuese poco operativo. Este problema ha sido corregido con el diseño establecido en el Real Decreto 559/2010. Diseño que se reproduce en este Decreto para el Registro integrado industrial de Andalucía.

Pero es en el procedimiento de inscripción donde se encuentran las más importantes novedades. Deja de existir la obligación de presentar la hoja de comunicación de datos, las inscripciones se realizarán de oficio a partir de los datos contenidos en las autorizaciones, en las declaraciones responsables, comunicaciones y documentación de puesta en servicio de instalaciones presentadas por los titulares. La inscripción pasa a ser un procedimiento interno de la Administración en el que no interviene directamente el interesado. La Administración tendrá que prever que los modelos de solicitudes, declaraciones responsables y comunicaciones contengan los datos necesarios para la inscripción, de esta forma cuando un interesado presente algunos de estos documentos estará proporcionando los datos para la inscripción en el registro.

No obstante lo anterior, siempre existe la posibilidad de que los titulares de empresa o establecimientos que no se encuentren inscritos y que realicen, o en los que se realizan, actividades incluidas en el ámbito de aplicación del registro, y siempre que estas actividades o instalaciones no estén sujetas a autorización en materia de industria o precisen de la presentación de una declaración responsable o de una comunicación previa, aporten una vez iniciada la actividad los datos para inscripción en el registro.



C/ Johannes Kepler nº 1. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla
Tfnos. 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: +i3Kpki+VydWHEq8ibhs5Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE ASENSIO COTO	FECHA	23/06/2014
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	+i3Kpki+VydWHEq8ibhs5Q==	PÁGINA 4/6



+i3Kpki+VydWHEq8ibhs5Q==

Tanto el Registro de ámbito estatal como el de Andalucía tienen carácter informativo, es decir están destinados a dotar a la Administración de información para el desarrollo de sus actividades.

Esto cobra especial relevancia en el nuevo escenario creado por las disposiciones que en materia de seguridad industrial se han adaptado a los requerimientos de la directiva de servicios. Así, por ejemplo, una empresa instaladora ahora no está sujeta a la autorización en una comunidad autónoma y a la obligación de informar a las restantes comunidades de su actuación en sus territorios. Ahora una empresa instaladora sólo tiene que presentar una declaración responsable en una comunidad autónoma que deberá inscribirla en el Registro integrado industrial estatal. Esta inscripción será la que permita a las restantes comunidades autónomas el conocimiento de la presentación de esta única declaración responsable.

Por este motivo la finalidad principal del registro es sin duda la recogida al final del artículo 1 del reglamento "Suministrar al Registro Integrado Industrial Estatal los datos básicos y complementarios de aquellas empresas, establecimientos e instalaciones previstos en su normativa reguladora".

También tiene el registro como finalidad la publicidad de la actividad industrial, pero no debe considerarse que tenga por esto la consideración de registro jurídico. El estar inscrito en el mismo no otorga ningún derecho ni da certidumbre de nada. Se trata, repetimos, de un registro de carácter informativo que va a contener inscripciones de empresas y establecimientos realizadas de oficio, en su mayor parte a partir de los datos suministrados al realizar un determinado trámite ante la Administración.

Interesa destacar a este respecto que esta Consejería tiene en funcionamiento una serie de tramitadores que permiten la presentación y tramitación telemática de una serie de expedientes. Con ellos tanto la presentación de una declaración responsable como la de una solicitud de puesta en servicio de instalaciones, se reduce a cumplimentar un formulario a través de internet, y este formulario ya contiene los datos necesarios para la inscripción.

Otro de los fines del registro ya hemos apuntado anteriormente que es el suministrar al Registro integrado industrial Estatal los datos básicos y complementarios de aquellas empresas, establecimientos e instalaciones que deban inscribirse porque así lo determine su



C/ Johannes Kepler nº 1. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla
Tfnos. 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: +i3Kpki+VydWHEq8ibhs5Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE ASENSIO COTO	FECHA	23/06/2014
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	+i3Kpki+VydWHEq8ibhs5Q==	PÁGINA 5/6



+i3Kpki+VydWHEq8ibhs5Q==

normativa reguladora. En base a ello se recoge expresamente esta obligación en unos de los artículos finales del reglamento.

Por último se recoge el régimen aplicable a las infracciones por incumplimiento en lo dispuesto en el reglamento y a las sanciones que pueden imponerse.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

María José Asensio coto



C/ Johannes Kepler nº 1. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla
Tfnos. 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: +i3Kpki+VydWHEq8ibhs5Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE ASENSIO COTO		FECHA	23/06/2014
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	+i3Kpki+VydWHEq8ibhs5Q==	PÁGINA	6/6



+i3Kpki+VydWHEq8ibhs5Q==

INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESCOGIDO PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO INTEGRADO INDUSTRIAL Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realizó el trámite de audiencia del proyecto de Decreto por el que se crea el Registro Integrado Industrial de Andalucía y se aprueba su Reglamento.

El mencionado artículo 45.c) determina que el trámite “podrá realizarse directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia”.

En este caso particular, el reglamento va dirigido a empresas y autónomos que desarrollen alguna de las actividades industriales recogidas en su ámbito de aplicación. Se trata, además, de rediseñar el funcionamiento de un registro existente con prácticamente el mismo ámbito de aplicación, y las empresas y establecimientos que se inscriben en él están en su mayoría asociados a unas asociaciones profesionales que se encargan de la defensa de sus intereses. Asociaciones con las que esta Dirección General y Delegaciones Territoriales, cada una en su ámbito territorial competente, mantienen un permanente contacto.

Las empresas instaladoras y mantenedoras que se inscriben en la división B están normalmente asociadas a asociaciones profesionales, que a su vez están asociadas a federaciones del tipo FAPIE (Federación Andaluza de profesionales industriales eléctricos); FRAEF (Federación de Asociaciones empresariales de fontanería, gas, calefacción, climatización, electricidad, P. contra incendios, P.P.L, energía solar, mantenimiento y afines de la Comunidad Autónoma Andaluza); CONAIF (Confederación Nacional de Asociaciones de Empresas de Fontanería, Gas, Calefacción, Climatización, Protección Contra Incendios, Electricidad y Afines).



C/ Johannes Kepler nº 1. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla
Tfnos. 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación:3cp1iXCqMKJpzy42G7+heQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	IGNACIO CACERES ARMENDARIZ		FECHA	09/11/2015
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	3cp1iXCqMKJpzy42G7+heQ==	PÁGINA	1/4



3cp1iXCqMKJpzy42G7+heQ==

Todas las empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, se encuentran representadas por la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA) y las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

No obstante lo anterior, se consideró además conveniente dar traslado del proyecto a los representantes de los trabajadores de estas empresas y a los de los consumidores y usuarios. Por último, se decidió también dar traslado a los representantes de los profesionales que mayoritariamente proyectan las instalaciones y los establecimientos relacionados con este reglamento.

Por todo lo anterior, entre las dos opciones que prevé el artículo 45.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se ha optado por dar trámite de audiencia a la ciudadanía a través de las siguientes organizaciones:

1. Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía
2. Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo
3. Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo
4. Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo
5. Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo
6. Delegación Territorial de Huelva de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo
7. Delegación Territorial de Jaén de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo
8. Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo
9. Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo
10. Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España
11. Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación
12. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Almería
13. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz
14. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Córdoba
15. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Granada



C/ Johannes Kepler nº 1. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla
Tfnos. 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación:3cp1iXCqMKJpzy42G7+heQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	IGNACIO CACERES ARMENDARIZ		FECHA	09/11/2015
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	3cp1iXCqMKJpzy42G7+heQ==	PÁGINA	2/4


3cp1iXCqMKJpzy42G7+heQ==

- 16.Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva
- 17.Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Jaén
- 18.Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Málaga
- 19.Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla
- 20.Federación Andaluza de Municipios y Provincias
- 21.Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)
- 22.FEDEME
- 23.Unión General de Trabajadores de Andalucía
- 24.Confederación Sindical de CC.OO. en Andalucía
- 25.Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa (AL-ANDALUS)
- 26.Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA)
- 27.Unión de Consumidores de Andalucía (UCE)
- 28.Confederación de Asociaciones Vecinales de Andalucía (CAVA)
- 29.FAPIE (Federación Andaluza de profesionales industriales eléctricos)
- 30.FRAEF (Federación de Asociaciones empresariales de fontanería, gas, calefacción, climatización, electricidad, P. Contra incendios, P.P.L, energía solar, mantenimiento y afines de la Comunidad Autónoma Andaluza)
- 31.CONAIF (Confederación Nacional de Asociaciones de Empresas de Fontanería, Gas, Calefacción, Climatización, Protección Contra Incendios, Electricidad y Afines)
- 32.Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales
- 33.Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental
- 34.Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental
- 35.Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales
- 36.Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Almería
- 37.Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cádiz
- 38.Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Córdoba
- 39.Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Granada
- 40.Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Huelva
- 41.Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Jaén
- 42.Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga
- 43.Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla
- 44.Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos de Minas
- 45.Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas
- 46.Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos
- 47.Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos
- 48.Colegio oficial de Arquitectos de Granada
- 49.Colegio oficial de Arquitectos de Sevilla



C/ Johannes Kepler nº 1. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla
Tfnos. 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación:3cp1iXCqMKJpzy42G7+heQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	IGNACIO CACERES ARMENDARIZ		FECHA	09/11/2015
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	3cp1iXCqMKJpzy42G7+heQ==	PÁGINA	3/4
				
3cp1iXCqMKJpzy42G7+heQ==				

Lo que se informa dando cumplimiento a la recomendación que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía incluyó en su informe número SSPI00029/15.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INDUSTRIA
Ignacio Cáceres Armendáriz



C/ Johannes Kepler nº 1. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla
Tfno. 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación:3cp1iXCqMKJpzy42G7+heQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	IGNACIO CACERES ARMENDARIZ		FECHA	09/11/2015
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	3cp1iXCqMKJpzy42G7+heQ==	PÁGINA	4/4



3cp1iXCqMKJpzy42G7+heQ==

Entidad	Artículo	Observación	Valoración
Consejería de la Presidencia	General	Que valoremos la adecuación a las directrices de técnica normativa, relativas al contenido de los Anexos y normas aprobatorias (puntos 45 y 46 Resolución 28 de julio de 2005) y se somete a los redactores del Proyecto de Decreto la posibilidad de integrar el contenido del Anexo en la parte dispositiva	El Decreto sigue la estructura del Real decreto 559/2010 de 7 de mayo, por el que se aprueba el reglamento del registro integrado industrial y del resto de decretos por los que se aprueban reglamentos en materia de seguridad industrial. Entendemos por tanto que no procede aceptar la observación.
	Exposición de motivos	Se sugiere modificar levemente la redacción del párrafo 4º, con la finalidad de sustituir la referencia a que el Decreto 122/1999, de 18 de mayo, estableció que la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía se realizase a partir de los datos que los interesados debían proporcionar presentando "una hoja de comunicación de datos", y, en su lugar hacer alusión al termino mas preciso: "comunicación de datos", al que alude el citado Decreto (entre otros en su artículo 11). Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que este Decreto contempló asimismo el supuesto de autorización administrativa (artículo 10.1 del Decreto, en relación con el artículo 4 de la Ley 21/1992, de 16 de julio de Industria).	Se acepta y se cambia "Hoja de comunicación de datos" por "comunicación de datos". No acabamos de entender la segunda parte de la observación. El Decreto 122/1999 imponía la obligación de hacer la inscripción con posterioridad a la autorización. La razón era obvia, no inscribir establecimientos que precisando autorización no la tuvieran, pero la inscripción se hacía igualmente a partir de los datos incluidos en la hoja de comunicación de datos.
		Se propone revisar, por razones gramaticales, la redacción del párrafo 11º.	Se acepta, modificándose ligeramente la redacción.
		Se somete a los redactores del proyecto de Decreto una cuestión de oportunidad, y es la relativa a la conveniencia de citar las competencias en cuyo ejercicio se dicta esta disposición.	Al no ser una práctica que se haya seguido anteriormente en los decretos tramitados por este centro directivo sin que se nos haya indicado nada al respecto, se deja a la consideración de la SGT de esta Consejería en el informe preceptivo que debe emitir.
		Finalmente se considera oportuno incluir una referencia, a que el Proyecto Decreto modifica determinas disposiciones y el objetivo de esta modificación.	Se acepta, creemos acertada la observación.
	DT	Apartado 2: Se sugiere sustituir el inciso: "no se inscribirán en el nuevo registro las inscripciones de aquellas empresas...", por esta otra: "no se inscribirán en el nuevo registro aquellas empresas..."	No se acepta. El texto es correcto, la empresa puede tener más de una inscripción.
	DF1	Apartado 2: Se propone sustituir el termino "su Consejería" por el siguiente "la Consejería" Apartado 3: Respecto a los datos de carácter personal, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, en particular en materia de comunicación de datos, salvedad que es aconsejable que se recoja expresamente en esta disposición.	Se acepta lo referente al apartado 2, pero no vemos apartado 3 en esta disposición final. Además ya se tienen en cuenta los datos de carácter personal en el artículo 13
	Anexo	Artículo 2.- Por razones de técnica normativa, puede ser aconsejable dividir el contenido de este precepto en varios artículos, para evitar que el artículo sea excesivamente largo. De mantenerse es conveniente que su división respete las directrices de técnica normativa.	No se acepta. La redacción actual creemos que es correcta y que el ámbito de aplicación del registro debe estar recogido en un único artículo.

Entidad	Artículo	Observación	Valoración
		Art. 3.1.e).- No se entiende muy bien el alcance de esta competencia de la Dirección General Competente en materia de Industria, que en ningún caso podría alterar el carácter informativo del Registro, y el procedimiento de inscripción.	No se acepta. Aquí se está contemplando la posibilidad de que desde la DG competente se realicen campañas de actualización de los datos del registro. Estas campañas podrían ocasionar la detección de bajas, cambios de actividad, etc. En estos casos habrá de procederse conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento, lo único que se reserva para la DG competente es la competencia para la inscripción. Esto no altera el carácter informativo ni los procedimientos de inscripción.
		Art. 3.2.b).- Sobre este precepto se formula la siguiente observación: en el artículo 3.2.2 del Decreto 122/1999, de 18 de mayo, que se pretende derogar con la presente disposición, se atribuía a las Delegaciones Provinciales además de la inscripción de los establecimientos industriales que radicaran en su territorio, otras competencias típicamente registrales, sin perjuicio de establecer una cláusula final de cierre relativa a la facultad de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de encomendarle otras funciones. No obstante, en el precepto del Proyecto de Decreto que examinamos se atribuye a las Delegaciones Territoriales competentes en materia de Industria, únicamente la competencia para realizar las inscripciones, incorporándose asimismo la cláusula de cierre de encomienda de funciones. Al margen de la necesaria superación del régimen de instalación, ampliación y traslado de industria, que ya no se recoge en este Proyecto de Decreto, puede ser conveniente, valorar en la regulación que se propone, la necesidad de especificar otras competencias relacionadas con este Registro (ej: modificación de datos o baja, en su caso) o remitir su determinación posterior a una disposición reglamentaria del Consejero. Téngase en cuenta, al respecto, que la atribución de competencias debe venir atribuida por una disposición de carácter reglamentario, de conformidad con la normativa vigente sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y que la llevanza del Registro puede hacer conveniente la atribución de otras competencias, al margen de la inscripción.	Se acepta en parte. En el reglamento cuando se hace referencia a inscripciones, salvo que se especifique algún tipo concreto, se está utilizando el término de manera genérica de forma que incluye las altas, las modificaciones de datos y las bajas. No obstante lo anterior, se va a incluir la emisión de certificaciones y el permitir la consulta cuando proceda de los datos públicos que les sean solicitados.
		Artículo 7.- Se considera conveniente una mayor regulación del procedimiento de inscripción. Entre otros, de los procedimientos previstos en el artículo 7.3. y 7.5 etc. En estos supuestos, se estima necesario hacer referencia a los documentos que debe presentar la persona interesada -sin perjuicio de lo previsto en el artículo 84.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre- ; incluir modelos de solicitud de inscripción, conforme a modelos normalizados, como Anexos al Proyecto de Decreto (los mismos deberán estar disponibles en la correspondiente página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos); incluir una regulación mínima sobre tramitación y resolución del procedimiento, recursos etc. . Por razones de técnica normativa, puede ser aconsejable dividir el contenido de este precepto en varios artículos, para evitar que el artículo sea excesivamente largo.	Se acepta en parte. Se incluirá un modelo de comunicación de datos para la inscripción. En cuanto a un mayor desarrollo de los procedimientos de los artículos 7.3 y 7.5, hay que indicar que la práctica totalidad de las inscripciones se tramitarán por los procedimientos de los apartados 1 y 2, que están regulados en las órdenes reguladoras de los trámites correspondientes (órdenes HAPR y PUES respectivamente). El resto de procedimientos, como los de los apartados 3 y 5 mencionados, serán ocasionales y tendrán una casuística muy variable, por lo que entendemos que no tiene sentido desarrollar un procedimiento específico para ello, rigiéndose por el procedimiento general establecido en la Ley 30/1992.

Entidad	Artículo	Observación	Valoración
		Art. 7.6: En este apartado se establece que: "Los datos complementarios que no consten en autorizaciones, declaraciones o comunicaciones, y de los que tenga constancia la Administración, se incorporarán de oficio al Registro. La Consejería competente en materia de industria podrá fijar condiciones que limiten o regulen estas incorporaciones." La redacción de este precepto puede pugnar con el principio de seguridad jurídica y - a nuestro criterio- suscitar dudas de legalidad, en relación con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria (Capítulo IV), y, en su caso, en el Reglamento del Registro Integrado Industrial (art. 9, entre otros), esencialmente si se trata de datos que van a comunicarse al Registro Integrado Industrial del Estado (artículo 11 de este Proyecto de Decreto) y a los demás órganos de la Administración cuando los datos del registro les sean necesarios (artículo 10.1 de este Proyecto de Decreto). Con respecto a los datos que serán objeto de comunicación al Registro Integrado Industrial Estatal, el artículo 23 de la Ley, bajo la rúbrica "Incorporación y actualización de datos del registro" establece que: El artículo 23 de la Ley, bajo la rúbrica "Incorporación y actualización de datos del registro" establece que: "1, El Registro Integrado Industrial incluirá los datos a los que hace referencia el artículo 22, a partir de: a) Los datos de las autorizaciones concedidas en materia industrial. b) Los datos aportados en las comunicaciones o las declaraciones responsables realizadas por los interesados. 2. La incorporación y actualización de datos en el Registro Integrado industrial se realizará de oficio a partir de los datos aportados por el órgano competente. 3. Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades no sujetas a autorización, declaración responsable o comunicación, podrán aportar datos sobre su actividad al órgano competente de la Comunidad Autónoma para su inscripción de oficio en el Registro Integrado Industrial, una vez iniciada la actividad. 4. No será necesaria respuesta, confirmación o inscripción efectiva en el Registro Integrado Industrial para poder ejercer la actividad." Por ello, se estima que los datos que la Consejería competente en materia de Industria traslade al Registro Integrado Industrial Estatal, deben obtenerse a partir de los datos aportados por los interesados, de acuerdo con lo previsto en este precepto legal. En su caso, se sugiere una mayor determinación de los procedimientos o medios, a través de los cuales la Consejería puede obtener datos para incorporarlos al Registro autonómico. Y, teniéndose en cuenta, en todo caso, que si se trata de datos personales, deberá respetarse la normativa vigente en materia de protección de datos personales.	No podemos estar de acuerdo con la argumentación de la Consejería de Presidencia respecto al apartado 6 ya que hay datos de los que tiene constancia la Administración, no han sido aportados por los interesados, y hay que enviarlos al registro integrado industrial (las inspecciones y sanciones por ejemplo).

Entidad	Artículo	Observación	Valoración
		Art. 7.7: Se sugiere separar las dos oraciones de este apartado e iniciar la segunda de la forma siguiente: "Los datos de las inscripciones que sean sustituidos, aunque ya no estarán sujetos a los requisitos de publicidad previstos en el artículo 13, seguirán figurando en el Registro...."	Se acepta.
		Artículo 8.- Se sugiere sustituir el término "inscripción de baja en el Registro", por caso "baja de la inscripción" (término utilizado en el artículo 9.1 del Reglamento estatal), o si se prefiere por: "cancelación de la inscripción". Por otra parte, nos parece conveniente una mayor regulación del procedimiento de "baja de oficio en el Registro", en el supuesto previsto en el Art. 8.b). Finalmente, se estima que la baja en el Registro en los supuestos previstos en el artículo 8. d), y esencialmente en el e), debe regularse asimismo desde un punto de vista procedimental, estableciendo las debidas garantías, entre otras, la existencia de un trámite de audiencia al interesado.	Se acepta en parte. Se incluirá la comunicación al interesado en los supuestos del apartado 8.e. El caso 8.b) entendemos que está suficientemente regulado. En cuanto al uso de la expresión "baja de la inscripción", no procede, ya que en este reglamento, cuando se hace referencia a inscripciones, se está utilizando el término de manera genérica de forma que incluye las altas, las modificaciones de datos y las bajas.
		Artículo 9.- Art. 9.1: Se considera que el ejercicio de la facultad que se atribuye a la Dirección General para establecer mediante Resolución "excepciones a la regla anterior, especificando los establecimientos y/o instalaciones que deban inscribirse independientemente", se insertaría dentro de la potestad reglamentaria, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no puede corresponder a una Dirección General, sino, en su caso, a la persona titular de la Consejería.	Se acepta.
		Art. 10.1: No se entiende muy bien el alcance de la declaración "La Consejería competente en materia de Industria será la responsable de efectuar las inscripciones en el registro y remitirá a los demás órganos de la Administración los datos del Registro que les sean necesarios", a la vista de lo dispuesto en el artículo 3 "Órganos competentes", en el que se atribuye la competencia para realizar determinadas inscripciones en el registro a las Delegaciones Territoriales competentes en materia de Industria.	Se acepta. Se detallará que la Consejería competente, a través de los órganos previstos en el artículo 3.
		Art. 10.2. Sobre este apartado, y el artículo 12, se realiza la siguiente salvedad, el régimen de publicidad y acceso a los datos inscritos en el Registro deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en lo que sea aplicable la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, con los límites fijados por la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo, normativa que deberá tenerse en cuenta en la redacción de estos preceptos del Proyecto de Decreto.	No se acepta. La redacción es similar a la contenida en el Real Decreto 559/2010 de 7 de mayo, por el que se aprueba el reglamento del registro integrado industrial
		Artículo 14.- Este artículo nos parece innecesario. De mantenerse su redacción deberá ajustarse al principio de legalidad recogido en el artículo 127 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.	No se acepta.

Entidad	Artículo	Observación	Valoración
Consejería de Turismo y Comercio		No realiza observaciones	-----
Consejería de Hacienda y Administración Pública		La única observación al proyecto recibido es que aunque las inscripciones de alta, modificación de datos o baja en el Registro se realizarán de oficio a partir de los datos de las autorizaciones concedidas y de los aportados en las comunicaciones o declaraciones responsables en materia de industria y energía presentados por las personas interesadas, en el proyecto se prevén determinados supuestos en que el procedimiento de inscripción en el Registro se inicia a solicitud de las personas interesadas: • Solicitudes de inscripción en el Registro en el caso de actividades no sujetas a autorización, declaración responsable o comunicación (art. 7, apartado 3). • Comunicaciones de modificación de los datos aportados (art. 7, apartado 3). • Comunicaciones del cese de la actividad (art. 8, apartado a). • Requerimiento de nueva inscripción en el Registro en el caso de reinicio de la actividad o del establecimiento (art. 8, apartado b). Para estos supuestos el proyecto debería regular, entre otras cuestiones, los modelos de solicitudes o comunicaciones, los lugares o medios de presentación (presencial o electrónica), el plazo para resolver sobre la inscripción y el sentido del silencio.	Se acepta en parte. Se incluye modelo de comunicación de datos para la inscripción y procedimiento. En cuanto a regular determinados aspectos, como el plazo de resolución y el sentido del silencio, de determinados procedimientos como los de los artículos 7.3 y 7.5, hay que indicar que la práctica totalidad de las inscripciones se tramitarán por los procedimientos de los apartados 1 y 2 de dicho artículo, que están regulados en las órdenes reguladoras de los trámites correspondientes (órdenes HAPR y PUES respectivamente). El resto de procedimientos, como los de los apartados 3 y 5 mencionados, serán ocasionales y tendrán una casuística muy variable, por lo que entendemos que no tiene sentido desarrollar un procedimiento específico para ello, rigiéndose por el procedimiento general establecido en la Ley 30/1992.
		Por lo que se refiere al informe de valoración de cargas administrativas que se acompaña al proyecto, en el que se concluye que éste "no genera cargas administrativas para los ciudadanos y empresas afectadas por el mismo, sino al contrario, provoca una considerable reducción de aquéllas, ya que deja de existir la obligación de presentar la hoja de comunicación de datos", consideramos que, aunque la inscripción de oficio en un registro tras la presentación de una declaración responsable o la obtención de una autorización es un importante mecanismo de reducción de cargas administrativas, en el proyecto se identifican cargas administrativas que deberían ser medidas y analizadas, las correspondientes a los supuestos en que el procedimiento de inscripción en el Registro se inicia a solicitud de las personas interesadas: comunicaciones de modificación de los datos o de cese de la actividad y requerimiento de nueva inscripción en el caso de reinicio de la actividad o del establecimiento.	No se acepta. No hay aumento de cargas, las cargas serán incluso inferiores a las existentes con el Decreto al que sustituye, ya que actualmente todos los establecimientos industriales están obligados a la presentación de una comunicación de datos para su inscripción en el registro..

Entidad	Artículo	Observación	Valoración
CICE – Unidad igualdad de Género	General	No se pronuncia, sin embargo, el informe de impacto de género, acerca de la inclusión de la variable de sexo entre los datos que deban inscribirse en el Registro Integrado Industrial de Andalucía, ni se contempla tal inclusión en el artículo 4 de borrador de Reglamento examinado, pudiendo entenderse dicha omisión una infracción de la previsión contenida en el citado artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.	No vemos claro que el no incluir esa variable en este Registro sea un incumplimiento del art. 10 de la Ley 12/2007, que se refiere a estadísticas, encuestas y recogida de datos. Teniendo en cuenta lo anterior, que la inclusión de esta variable supondría la modificación de los aplicativos informáticos HAPR y REIA (que conllevaría costes económicos relevantes), que la gran mayoría de los establecimientos industriales están a nombre de personas jurídicas y por tanto la inclusión de la variable sexo tendría escasa repercusión estadística, y que existen ya otros registros de actividades económicas con un mayor alcance en los que se basa el Instituto de Estadística de Andalucía para elaborar sus estadísticas económicas, no consideramos conveniente incluir la variable sexo en el registro integrado industrial. No obstante, se deja a la consideración de la SGT de esta Consejería en el informe preceptivo que debe emitir.
	General	Lenguaje. Se podrían hacer algunas correcciones sustituyendo algunos masculinos genéricos dispersos a lo largo del articulado: "... al Vocal..." en la disposición adicional primera; "... los ciudadanos ..." en el artículo 1.2.b); "... los interesados ..." en el artículo 7.1; "... los titulares ..." en el artículo 7.3 y en el artículo 8.a) y b); "... del interesado ..." en el artículo 7.5; "... del titular..." en el párrafo segundo del artículo 8.b); "... el mismo ..." en el artículo 8.e) 1o; o "... los interesados ..." en el artículo 12. 1 y 3	Se acepta, procediéndose a una revisión del texto.
Al-Andalus	DA1	Desde AL-ANDALUS, se entiende que la designación que se indica no corresponde a la Consejería competente sino al titular de la Consejería competente en materia de industria.	Se acepta.
	DT	Y en concreto en su apartado 2, se considera necesaria la indicación expresa en la norma, del tipo de habilitación que debe ostentarse, así como el procedimiento para la puesta a disposición de la Administración de tales datos.	No se entiende la observación.

Entidad	Artículo	Observación	Valoración
	DF1	Según el tenor literal del apartado 2, "en los casos que sean precisos para la operatividad de las aplicaciones informáticas de la Consejería, se habilita a la persona titular de la consejería competente en materia de industria para incluir en el ámbito de aplicación del registro, aquellas actividades que desarrollándose en el territorio, hayan sido inscritas en el Registro Integrado Industrial Estatal a partir de los datos contenidos en las autorizaciones, declaraciones responsables o comunicaciones presentadas en otras comunidades autónomas. Estas inscripciones, que siempre se efectuarán de oficio, no serán remitidas al Registro Industrial Estatal". Desde AL-ANDALUS, se considera necesaria la clarificación del apartado, al suscitarse dudas interpretativas, sobre su contenido y alcance. En concreto, deben quedar meridianamente claros en qué casos operaría la habilitación que se realiza sobre el titular de la consejería competente. Asimismo, el último inciso, alude a inscripciones de oficio, entendiéndose además, que para ello debe seguirse el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que se precisa aclaración en este sentido, además de que debiera indicarse la necesaria notificación a los titulares de actividades afectadas.	Se acepta en parte. Se comunicarán las inscripciones.
	Art 2 del Reglamento	Se considera conveniente se añada un último apartado en el que pudiera tener cabida cualquier otra actividad o instalación que pudiera ser regulada por la Administración.	Se acepta.
	Art 4 del Reglamento	AL-ANDALUS, considera que debe añadirse un dato objetivo de localización de póliza concertada que cubra la Responsabilidad Civil por las actividades realizadas. Dejando mención de la entidad Aseguradora y de plazo de cobertura y del importe, debiendo ser estos datos públicos.	No se acepta. El contenido y la no publicidad de estos datos viene derivada del RII estatal.
	Art 4.2	Bajo nuestro punto de vista, se considera que las sanciones administrativas si deberían tener un carácter público, en tanto que constituyan una sanción firme no susceptible de recurso, hasta que se cumpla la fecha de prescripción de la misma.	No se acepta. El contenido y la no publicidad de estos datos viene derivada del RII estatal.
Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales		No realiza observaciones	-----
Consejo de Consumidores y usuarios	Preámbulo	Se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.	No se acepta. El Gabinete Jurídico se mostró contrario a esta referencia con ocasión del informe a otros proyectos de órdenes anteriores.

Entidad	Artículo	Observación	Valoración
	DA1	Designación de vocal en la Comisión de Registro e Información Industrial. Entiende este Consejo que debe sustituirse la designación ya que no corresponde a la Consejería competente sino al titular de la Consejería competente en materia de industria	Estas observaciones son iguales que las realizadas por AI-Andalus y ya valoradas.
	DT	En su apartado 2, entiende este Consejo que debería de indicar expresamente la norma, qué tipo de habilitación debe ostentarse, así como el procedimiento para la puesta a disposición de la Administración de tales datos.	
	DF1	Del apartado 2. "en los casos que sean precisos para la operatividad de de las aplicaciones informáticas de la Consejería, se habilita a la persona titular de la consejería competente en materia de industria para incluir en el ámbito de aplicación del registro, aquellas actividades que desarrollándose en el territorio, hayan sido inscritas en el Registro Integrado Industrial Estatal a partir de los datos contenidos en las autorizaciones, declaraciones responsables o comunicaciones presentadas en otras comunidades autónomas. Estas inscripciones, que siempre se efectuarán de oficio, no serán remitidas al Registro Industrial Estatal". Desde este Consejo, se considera necesario la clarificación del apartado, al suscitarse dudas interpretativas, sobre su contenido y alcance. En concreto, deben quedar meridianamente claros en qué casos operaría la habilitación que se realiza sobre el titular de la consejería competente. Asimismo, el último inciso, alude a inscripciones de oficio, entendiendo este Consejo, que para ello debe seguirse el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que se precisa aclaración en este sentido, además de que debiera indicarse la necesaria notificación a los titulares de actividades afectadas.	
	Art. 2 Reglamento	Ámbito material. Debería añadir un último apartado en el que pudiera tener cabida cualquier otra actividad o instalación que pudiera ser regulada por la Administración.	
	Art 4 Reglamento	Contenido del Registro. Entiende este Consejo que debería de añadirse un dato objetivo de localización de póliza concertada que cubra la Responsabilidad Civil por las actividades realizadas. Dejando mención de la entidad Aseguradora y de plazo de cobertura y del importe, debiendo ser estos datos públicos.	
	Art 4.2 Reglamento	Datos complementarios, que no tendrán carácter público, en su apartado 2.1. Entiende este Consejo que las Sanciones Administrativas si deberían tener un carácter público, en tanto que constituyan una sanción firme no susceptible de recurso, hasta que se cumpla la fecha de prescripción de la misma.	

Entidad	Artículo	Observación	Valoración
Consejo Andaluz de Colegios de Ingenieros Superiores Industriales	General	Este Consejo echa en falta un Reglamento que regule de forma única el registro de todas las industrias, sin distinguir si son agroalimentarias, mecánicas o textiles, uniformice y agilice los trámites y exigencias para su inscripción, siguiendo las directrices de la citada Directiva de Servicios 2006/123/CE.	Más que una alegación se trata de un deseo, que excede de nuestras competencias.
Consejería de Justicia e Interior		No realiza observaciones	
Dirección General de Presupuestos		No realiza observaciones	
CEA		No realiza observaciones	
Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación		No realiza observaciones	
Diputación de Huelva		No realiza observaciones	
FACUA	General	La norma debería haber delimitado aquellos supuestos en los que el registro debe considerarse preceptivo para el inicio de la actividad.	No se acepta. No hay supuestos en los que esta inscripción sea preceptiva. La normativa que regula la inscripción en el RII no lo contempla, prohibiéndolo expresamente (art. 23.4 de la Ley 21/1992, de Industria). Ley que en su art. 4 prevé además la libertad de establecimiento.
	Artículo 2.1.2 Reglamento	Se deberían cruzar datos entre ambos registros (RII y RIIA) con una adecuada periodicidad de forma tal que el registro andaluz refleje de forma fiel el mapa de la actividad industrial que se realiza en nuestra comunidad.	No se acepta. El RIIA contiene más información que el RII. De hecho los datos del RII han sido proporcionados por el RIIA, por lo que no es necesario el cruce de datos que piden.
	Artículo 2.1.3 Reglamento	El registro debe reflejar fielmente la realidad de la actividad industrial en nuestro territorio, ya que en caso contrario se debilita en gran manera las finalidades pretendidas por esta herramienta, por lo que no entendemos oportuna la posibilidad de que una empresa realice una actividad en Andalucía y no esté debidamente registrada al tener el domicilio social en una comunidad autónoma distinta.	No se acepta. Está registrada en el RII, otra Comunidad Autónoma ya le ha proporcionado los datos de esta empresa. Si se inscribe en el RIIA habría que inscribirla de nuevo en el RII y no tiene sentido una doble inscripción.
	Artículo 2.2.1 Reglamento	De la relación de actividades que comprenden el ámbito material de las actividades que deben ser registradas, entendemos que deben incluirse de forma expresa la del ejercicio de la actividad de instalación de los suministros y productos energéticos (electricidad, gas y agua principalmente), así como las empresas dedicadas a la reparación, conservación y mantenimiento de las referidas instalaciones.	No se acepta. Ya están incluidas las empresas instaladoras y las empresas reparadoras, conservadoras y mantenedoras de estas instalaciones (6.2.d y 6.2.e). El listado de actividades incluido en el registro andaluz debe ser coherente con el del estatal.

Entidad	Artículo	Observación	Valoración
SGT de la Consejería de Hacienda y Administración Pública		No realiza observaciones	
Instituto de Estadística y Cartografía		En la aplicación informática que almacene y gestione los datos del registro resulta necesario, tal y como establece el artículo 35 2 c) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería Economía, Innovación, Ciencia y Empleo participe en el diseño e implantación del Registro susceptible de posterior tratamiento estadístico. Se propone, en este sentido, añadir al artículo 1.2.c) el siguiente texto: <i>"La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Registro, que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica"</i>	No se acepta. Lo que pide el Instituto ya está recogido en la normativa específica de aplicación. No hace falta reiterar la obligación.
		En relación con el eje transversal de género contenido en el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013- 2017 y en la Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de Género en Andalucía, que establece que los poderes públicos de Andalucía, para garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación, deberán incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que realicen, será preciso que entre los datos que deben figurar en el Registro, según el artículo 4.1, se incluya el sexo en los apartados 1.1.c) y 1.3.c) referidos a personas.	Nos remitimos al comentario sobre la misma observación formulada por la unidad de igualdad de género de la Consejería
		En relación con el objetivo específico del territorio contenido en el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017 y la posibilidad de aprovechamiento estadístico y cartográfico de la información geográfica contenida en el Proyecto de Decreto, es necesario que la información relativa al domicilio social y localización del establecimiento, recogida entre los datos básicos del Registro según el artículo 4.1, se desagregue de forma que se incorporen los siguientes campos en los distintos modelos de recogida de información: - Tipo de Vía - Nombre de la vía - Número - Calificador de número (Letra) - Kilómetro en la vía - Bloque - Portal - Escalera - Planta -Puerta -Complemento de domicilio (Otros datos de ubicación, por ejemplo: urbanización, residencial,...) - Entidad de población	No se acepta. No es el Decreto el lugar donde especificarlo. No obstante hay que indicar que la base de datos del registro ha sido diseñada conforme con esta observación.

Entidad	Artículo	Observación	Valoración
		En relación a las actividades que realicen las empresas y establecimientos recogidas en el apartado 2.1 del artículo 2.2, sería conveniente que éstas fueran recogidas de acuerdo con una clasificación internacional normalizada para facilitar su explotación estadística y comparabilidad de resultados. Por ello se plantea sean descritas no sólo con el literal sino también con los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-09) vigente. De esta forma se alcanza una delimitación clara de las actividades a inscribir (así, por ejemplo el subapartado "h) Las actividades industriales relativas al medicamento y a la sanidad" se corresponde con varios códigos CNAE (21, 26.6 y 32.5) y el subapartado "i) Las actividades industriales relativas al fomento de la cultura" es de difícil correspondencia con la CNAE con esa descripción).	El ámbito de aplicación viene heredado del ámbito del RII, con el que nuestro registro debe ser coherente. La delimitación más precisa tendrá que fijarse por el Gobierno en colaboración con las CCAA.

INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS AFECTADAS POR EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO INTEGRADO INDUSTRIAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO.**I.- INTRODUCCIÓN.**

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, también conocida como Directiva de Servicios, establece el marco jurídico dentro de la Unión Europea para eliminar las trabas injustificadas o desproporcionadas al acceso y ejercicio de una actividad de servicios, siendo el fin perseguido eliminar los obstáculos que se oponen a la libertad de establecimiento de los prestadores en los Estados Miembros y a la libre circulación de servicios entre los mismos, así como garantizar, tanto a los destinatarios como a los prestadores de servicios, la seguridad jurídica necesaria para el ejercicio efectivo de estas dos libertades fundamentales del Tratado.

En relación con la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios, la Directiva establece la eliminación de todo procedimiento de autorización que afecte al acceso o ejercicio de una actividad de servicios, si dicho procedimiento no cumple con los requisitos de necesidad, proporcionalidad y carácter no discriminatorio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la citada Directiva, los Estados Miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva a más tardar antes del 28 de diciembre de 2009. A tal efecto, han sido aprobadas por las Cortes Generales, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.



C/ Johannes Kepler nº 1. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla
Tfnos. 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: jZCfUGMWSaCkWLz4gsIt+g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE ASENSIO COTO		FECHA	15/06/2014
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	jZCfUGMWSaCkWLz4gsIt+g==	PÁGINA	1/4
				
jZCfUGMWSaCkWLz4gsIt+g==				

La citada Ley 25/2009, de 22 de diciembre, modifica expresamente las leyes vigentes afectadas por la citada Directiva, entre ellas, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, lo que en consecuencia ha supuesto la modificación de diversos Reales Decretos dictados en su desarrollo.

La modificación de la Ley 21/1992 en lo que respecta a su Título IV donde se contenían las disposiciones que regulaban el Registro de establecimientos industriales, ha consistido principalmente en lo siguiente:

- 1) Se crea un nuevo registro: el Registro Integrado Industrial, que tiene carácter informativo y es de ámbito estatal. Este registro sustituye al Registro de establecimientos industriales de ámbito estatal, y se crea sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas para establecer registros industriales en sus respectivos territorios.
- 2) Se modifica el contenido del registro. El nuevo registro tiene un contenido diferente al que tenía el Registro de establecimientos industriales.
- 3) La incorporación de los datos se efectuará de oficio a partir de los datos contenidos en las autorizaciones concedidas en materia industrial y en las comunicaciones o declaraciones responsables realizadas por los interesados.

La modificación de la Ley de Industria en los términos señalados ha motivado la promulgación del Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial. Este Real Decreto deroga el Real Decreto 697/1995, de 28 de abril.

El Real Decreto 697/1995, de 28 de abril, aprobó el Reglamento del Registro de establecimientos industriales de ámbito estatal que sustituyó al hasta entonces vigente Registro Industrial. El Reglamento definía, entre otras cosas, un contenido del registro que no coincidía con el contenido del Registro Industrial al que venía a sustituir, por lo que hubo que establecer los cambios precisos para dar cumplimiento a lo establecido en la ley. Asimismo, la experiencia adquirida en la gestión de sus competencias por la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza aconsejó aprovechar ese momento para adaptar también el contenido del Registro Industrial a las nuevas necesidades detectadas. Esta adaptación se realizó creando un nuevo registro: el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía, que sustituyó al Registro Industrial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de



C/ Johannes Kepler nº 1. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla
Tfnos. 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: jZCfUGMWSaCkWLz4gsIt+g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE ASENSIO COTO	FECHA	15/06/2014
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	PÁGINA	2/4



jZCfUGMWSaCkWLz4gsIt+g==

Andalucía. La creación de este nuevo Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía y la aprobación de su Reglamento se realizó por medio del Decreto 122/1999, de 18 de mayo.

Visto lo anterior se concluye que para adaptar en el ámbito de la Comunidad de Andalucía la normativa que desarrolla el título IV de la Ley 21/1992, de Industria, se hace necesaria la promulgación de este Decreto que sustituye al Decreto 122/1999, de 18 de mayo, y crea el nuevo Registro Integrado Industrial de Andalucía en sustitución del Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía.

II. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS DERIVADAS DEL PROYECTO DE ORDEN.

Del contenido del presente Decreto, se desprende que responde a la necesidad de adaptación de determinada normativa con rango de Decreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía a las premisas establecidas en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, también conocida como Directiva de Servicios y en concreto a lo dispuesto en el Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial.

De acuerdo con lo anterior, si bien la aprobación de un nuevo texto normativo puede generar un coste económico para los ciudadanos y empresas afectados por su aplicación, en el presente caso no ocurre lo mismo, dado que lo que se pretende es modificar diversa normativa suprimiendo requisitos prohibidos por la citada Directiva y adaptarla a los cambios normativos derivados de la transposición de la misma.

Por todo ello, cabe concluir que el presente Decreto no genera cargas administrativas para los ciudadanos y empresas afectados por el mismo, sino al contrario, provoca una considerable reducción de aquéllas, ya que deja de existir la obligación de presentar la hoja de comunicación de datos.



C/ Johannes Kepler nº 1. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla
Tfnos. 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economaiinnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: jZCfUGMWSaCkwLz4gsIt+g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economaiinnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE ASENSIO COTO		FECHA	15/06/2014
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	jZCfUGMWSaCkwLz4gsIt+g==	PÁGINA	3/4


jZCfUGMWSaCkwLz4gsIt+g==

A partir de ahora las inscripciones se realizarán de oficio con los datos contenidos en las autorizaciones, declaraciones responsables, comunicaciones y documentación de puesta en servicio de instalaciones presentadas por los titulares. La inscripción pasa a ser un procedimiento interno de la Administración en el que no interviene directamente el interesado. La Administración tendrá que prever que los modelos de solicitudes, declaraciones responsables y comunicaciones contengan los datos necesarios para la inscripción, de esta forma cuando un interesado presente algunos de estos documentos estará proporcionando los datos para la inscripción en el registro.

Es cuanto procede informar desde esta Dirección General, en relación con las cargas administrativas derivadas del proyecto de Decreto a que se refiere el presente Informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

María José Asensio Coto



C/ Johannes Kepler nº 1. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla
Tfnos. 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: jZCfUGMWSaCkwLz4gsIt+g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE ASENSIO COTO		FECHA	15/06/2014
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	jZCfUGMWSaCkwLz4gsIt+g==	PÁGINA	4/4
 jZCfUGMWSaCkwLz4gsIt+g==				

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO AL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO ELABORADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO INTEGRADO INDUSTRIAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO.

Con fecha 22 de febrero de 2012, se publica en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género y se modifica el procedimiento para su valoración, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

En el caso de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, su Viceconsejería ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 4.4 del Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula su estructura orgánica.

Con fecha 15 de julio de 2014, el Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes al informe de impacto de género emitido el 15 de junio de 2014 por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, acompañando la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa.
- b) Texto del proyecto de Decreto por el que se crea el Registro Integrado Industrial de Andalucía y se aprueba su Reglamento.
- c) Informe de impacto de género sobre la citada norma.

Una vez analizada toda la documentación remitida, se elabora el siguiente informe de evaluación:

1. Revisión y comprobación del contenido del informe y del proyecto de Decreto.

1.1 El informe de impacto de género que emite la Dirección General de Industria, Energía y Minas tiene por objeto el proyecto de Decreto por el que se crea el Registro Integrado Industrial de Andalucía y se aprueba su Reglamento.

1.2 La modificación de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, operada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, determinó la creación del Registro Integrado Industrial, de carácter informativo y ámbito estatal, cuyo Reglamento fue aprobado por Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, viniendo a sustituir al anterior Registro de Establecimientos Industriales, también de ámbito estatal.

1.3 El proyecto de Decreto cuya aprobación se someterá a aprobación del Consejo de Gobierno tiene como finalidad adaptar la normativa autonómica a la normativa estatal citada en el apartado anterior,



disponiendo la creación del Registro Integrado Industrial de Andalucía, que tiene también carácter informativo, sustituye al Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía regulado por Decreto 122/1999, de 18 de mayo, al cual deroga, y tiene como principal finalidad suministrar al Registro Integrado Industrial del Estado los datos básicos y complementarios de aquellas empresas, establecimientos e instalaciones industriales previstos en su normativa reguladora.

1.4 El proyecto de Decreto aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial de Andalucía, en el que se regula su ámbito de aplicación, organización, datos que deben inscribirse, su estructura y los procedimientos de inscripción.

1.5 En el informe de impacto de género se señala que la finalidad del Registro Integrado Industrial de Andalucía consiste en: 1) Integrar la información sobre la actividad industrial en el territorio de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de las competencias de supervisión y control atribuidas a las Administraciones Públicas en aquellas actividades industriales sometidas a régimen de comunicación o declaración responsable. 2) Suministrar al Registro Integrado Industrial estatal los datos básicos y complementarios de las empresas, establecimientos e instalaciones previstos en su normativa reguladora. 3) Suministrar al Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía los datos para la elaboración de las estadísticas industriales previstas en los Planes y Programas oficiales.

1.6 Según criterio del centro directivo promotor de la norma expresado en el informe de impacto de género citado, el proyecto de Decreto adopta medidas de carácter administrativo que afectan por igual a todas las personas destinatarias, sin diferenciación por razón de género, por lo que no se establece discriminación por razón de género.

2. Observaciones.

2.1 Evaluación.

Esta Unidad, en su evaluación del informe de impacto de género elaborado por el centro directivo promotor de la norma, realiza las siguientes observaciones:

- El contenido de la norma que nos ocupa es de carácter eminentemente procedimental, por lo que, en principio, podría afirmarse que no es pertinente al género.
- No obstante, dado que una de las finalidades principales del Registro Integrado Industrial de Andalucía gira en torno a la integración de la información sobre la actividad industrial en la Comunidad Autónoma y su incorporación al Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, el proyecto de norma adquiere especial relevancia desde el punto de vista de la integración de la perspectiva de género, en la medida en que permite asegurar el cumplimiento del mandato establecido en el artículo 10.1.a) y b) de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual: *“Los poderes públicos de Andalucía, para garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación, deberán: a) Incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que realicen. b) Incorporar indicadores de género en las operaciones estadísticas que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles,*



situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar”.

- No se pronuncia, sin embargo, el informe de impacto de género, acerca de la inclusión de la variable de sexo entre los datos que deban inscribirse en el Registro Integrado Industrial de Andalucía, ni se contempla tal inclusión en el artículo 4 de borrador de Reglamento examinado, pudiendo entenderse dicha omisión una infracción de la previsión contenida en el citado artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

2.2 Lenguaje.

La redacción de la norma es, en general, respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros.

No obstante, se podrían hacer algunas correcciones sustituyendo algunos masculinos genéricos dispersos a lo largo del articulado: “... al Vocal ...” en la disposición adicional primera; “... los ciudadanos ...” en el artículo 1.2.b); “... los interesados ...” en el artículo 7.1; “... los titulares ...” en el artículo 7.3 y en el artículo 8.a) y b); “... del interesado ...” en el artículo 7.5; “... del titular ...” en el párrafo segundo del artículo 8.b); “... el mismo ...” en el artículo 8.e) 1º; o “... los interesados ...” en el artículo 12. 1 y 3.

Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el informe de impacto de género elaborado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre el proyecto de Decreto por el que se crea el Registro Integrado Industrial de Andalucía y se aprueba su Reglamento.

Sevilla, 4 de septiembre de 2014

LA CONSEJERA TÉCNICA,
Responsable por encomienda de
LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Fdo.: E. Macarena Villar Morán

VºBº CONFORME
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Fdo.: Luis Nieto Ballesteros



INFORME DE NO APLICACIÓN DEL DECRETO 103/2005, DE 19 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA EL INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA EN LOS PROYECTOS DE LEY Y REGLAMENTOS QUE APRUEBE EL CONSEJO DE GOBIERNO.

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, tiene por objeto regular el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia conforme a lo previsto en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Este Decreto sólo será de obligado cumplimiento en la tramitación de todos los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas. A tal efecto, en su artículo 4 se indica que cuando la materia objeto de regulación repercuta sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el Centro Directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia.

También señala el anterior artículo 4 que, de no considerarse susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas dicho proyecto por el propio centro directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación.

Este Centro directivo está actualmente tramitando un Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro Integrado Industrial de Andalucía y se aprueba su Reglamento. Proyecto de Decreto que adapta la actual regulación del registro existente en Andalucía creando el nuevo Registro Integrado Industrial de Andalucía, que viene a sustituir al Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía, creado mediante Decreto 122/1999, de 18 de mayo, y se aprueba su Reglamento.



C/ Johannes Kepler nº 1. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla
Tfnos. 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: Jzh3xgn+Jilxt0CI0eBxNQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE ASENSIO COTO	FECHA	03/11/2014
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	PÁGINA	1/2



Jzh3xgn+Jilxt0CI0eBxNQ==

Los fines del nuevo registro son:

- Integrar la información sobre la actividad industrial en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía que sea necesaria para el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de supervisión y control a las Administraciones Públicas en materia industrial, en particular sobre aquellas actividades sometidas a un régimen de comunicación o de declaración responsable.
- Constituir el instrumento de información sobre la actividad industrial en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía como un servicio a las Administraciones Públicas, a los ciudadanos y, particularmente, al sector empresarial.
- Suministrar al sistema estadístico y cartográfico de Andalucía los datos que se incluyan en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales y, particularmente, para elaborar los directorios de las estadísticas industriales. La información del Registro que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 a 13 y 25 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Suministrar al Registro Integrado Industrial Estatal, regulado en el título IV de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en el Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial, los datos básicos y complementarios de aquellas empresas, establecimientos e instalaciones previstos en su normativa reguladora.

Y su ámbito material comprenderá las empresas y establecimientos que realicen alguna de las actividades o instalaciones recogidas en el artículo 2 de su Reglamento.

Por tanto, a los efectos del artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, y para que conste en la tramitación del proyecto de Decreto por el que se crea el Registro Integrado Industrial de Andalucía y se aprueba su Reglamento,

Este Centro Directivo no considera susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas el proyecto de Decreto por el que se crea el Registro Integrado Industrial de Andalucía y se aprueba su Reglamento.



LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

María José Asensio Coto

C/ Johannes Kepler nº 1. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla
Tfnos. 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economaiinnovacioncienciayempleo

Código Seguro de verificación: Jzh3xgn+Jilxt0CI0eBxNQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economaiinnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE ASENSIO COTO	FECHA	03/11/2014
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	PÁGINA	2/2



Jzh3xgn+Jilxt0CI0eBxNQ==

Test de Evaluación de la Competencia

Identificación del Proyecto Normativo: **PROYECTO DE DECRETO XXXX/2014 POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO INTEGRADO INDUSTRIAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO**

1°. ¿La norma introduce alguna limitación en el libre acceso de las empresas al mercado? NO

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- ☐ Otorga derechos exclusivos o preferentes para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado
- ☐ Establece requisitos previos de acceso al mercado, tales como la necesidad de obtener de licencias, permisos o autorizaciones
- ☐ Limita la posibilidad de algunas empresas para prestar un servicio, ofrecer un bien o participar en una actividad comercial
- ☐ Incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas
- ☐ Restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico

2°. ¿La norma restringe la competencia entre las empresas que operan en el mercado? NO

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- ☐ Limita la oferta de las diferentes empresas
- ☐ Introduce controles de precios de venta de bienes y servicios, ya sea porque permite orientar sobre los mismos o porque establece precios mínimos o máximos
- ☐ Establece restricciones a la publicidad y/o a la comercialización de determinados bienes y servicios
- ☐ Impone normas de calidad a los productos que puedan resultar excesivas si se comparan con las existentes en mercados similares y así generar ventajas para algunas empresas con respecto a otras
- ☐ Eleva de manera significativa los costes de algunos proveedores con respecto a otros mediante, por ejemplo, la exención de determinadas obligaciones a algunas empresas

3°. ¿La norma reduce los incentivos para competir entre las empresas? NO

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- ☐ Permite un régimen de autorregulación o corregulación de determinadas actividades económicas o profesionales
- ☐ Incrementa los costes derivados del cambio de proveedor
- ☐ Exime a las empresas de la aplicación de la legislación general de defensa de la competencia



LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

María José Asensio Coto

C/ Johannes Kepler nº 1. Isla de la Cartuja. 41092- Sevilla
Tfnos. 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacioncienciayempleo

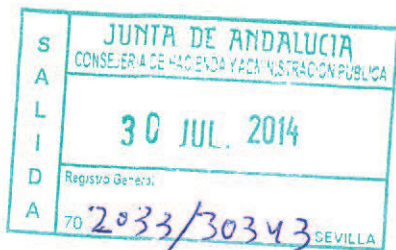
Código Seguro de verificación: swJcCgNs4qYVsd0I3J4FNQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE ASENSIO COTO	FECHA	23/06/2014
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	PÁGINA	1/1

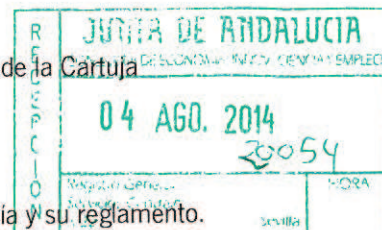


swJcCgNs4qYVsd0I3J4FNQ==

SV. Informes.



Destinatario

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA
Y EMPLEOC/ Albert Einstein, s/n
Edif. World Trade Center- Isla de la Cartuja
41092-SEVILLA

Fecha: 29/07/2014

Nuestra referencia: GGLJ – 4727/2014

Asunto: **Informe S.I.** Proyecto Decreto que crea el Registro Integrado Industrial de Andalucía y su reglamento.

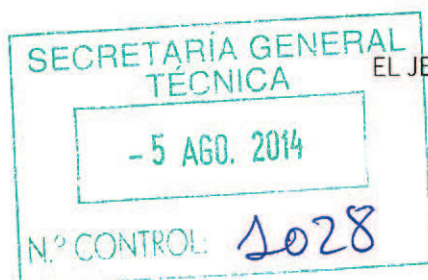
De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo ha solicitado a este centro directivo la emisión del informe económico-financiero relativo al proyecto de Decreto por el que se crea el Registro Integrado Industrial de Andalucía y se aprueba su reglamento.

La solicitud se realizó mediante escrito con entrada nº 2.033/28.921, de fecha 23 de julio de 2014, al que se adjuntaba el proyecto de decreto, memoria económica y memoria justificativa.

El proyecto de decreto sometido a informe tiene por objeto crear y establecer la regulación del Registro Integrado Industrial de Andalucía, el cual tendrá como fin integrar la información sobre la actividad industrial en el territorio de la comunidad autónoma, como un servicio a los ciudadanos, al sector empresarial y, particularmente, a las administraciones públicas para que éstas puedan ejercitar las competencias que tienen atribuidas en materia de supervisión y control industrial.

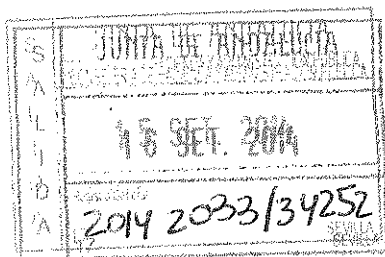
El Registro Integrado Industrial de Andalucía tendrá carácter informativo, estará adscrito a la consejería competente en materia de industria y viene a sustituir al anterior registro existente en la materia, el registro de establecimientos industriales de Andalucía, creado mediante el Decreto 122/1999, de 18 de mayo. De este modo, mediante el decreto sometido a informe se pretende adaptar la regulación de dicho registro a la legislación actualmente existente en la materia, tanto a nivel comunitario como estatal, y establecer sus mecanismos de coordinación con el registro existente a nivel estatal.

Desde el punto de vista económico-financiero, el proyecto de decreto sometido a informe no tiene repercusión presupuestaria alguna, puesto que tal como se cita en la memoria económica remitida, no se considera necesario diseñar una aplicación informática específica para realizar los trámites de inscripción en el nuevo registro industrial, habida cuenta de la relación directa existente entre éste y los dos tramitadores de los que se dispone actualmente para efectuar telemáticamente el conjunto de inscripciones, comunicaciones y anotaciones en materia industrial. Asimismo, tampoco se prevé ningún gasto adicional derivado de la gestión de los expedientes que se tramiten conforme a lo establecido en el decreto, ya que dicha gestión puede realizarse con los recursos humanos y materiales actualmente existentes en la consejería y sus delegaciones territoriales, no teniendo pues incidencia económico-financiera para la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, ni para ningún otro organismo de la Junta de Andalucía.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PRESUPUESTOS
DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: Lorenzo J. García García





Fecha: 16 de septiembre de 2014
Ref.: Sv. OSA/RC
Asunto: Rdo. Informe 33.72/2014 Id - 2032

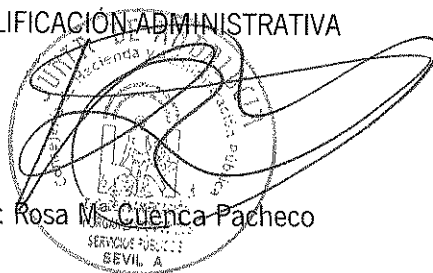
C^a DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
Secretaría General Técnica
C/ Albert Einstein, nº4. Edif. World Trade Center.
Isla de la Cartuja.
41092 SEVILLA

Adjunto se remite informe que emite esta Dirección General en relación al proyecto de **"DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO INTEGRADO INDUSTRIAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO"**.

Este informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 16 del Decreto 156/12, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Rosa M. Cuenca Pacheco



33.72.2014 HTL

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO INTEGRADO INDUSTRIAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo ha remitido el referido proyecto de Decreto para informe de esta Dirección General.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con artículo 16 del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, alcanzando exclusivamente los aspectos del proyecto normativo relacionados con la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, desconcentración y procedimiento, especialmente la simplificación de sus trámites y métodos de trabajo y de normalización y racionalización de la gestión administrativa; así como el desarrollo de la Administración electrónica.

En las citadas materias se realiza la única observación al proyecto recibido de que aunque las inscripciones de alta, modificación de datos o baja en el Registro se realizarán de oficio a partir de los datos de las autorizaciones concedidas y de los apartados en las comunicaciones o declaraciones responsables en materia de industria y energía presentados por las personas interesadas, en el proyecto se prevén determinados supuestos en que el procedimiento de inscripción en el Registro se inicia a solicitud de las personas interesadas:

- Solicitudes de inscripción en el Registro en el caso de actividades no sujetas a autorización, declaración responsable o comunicación (art. 7, apartado 3).
- Comunicaciones de modificación de los datos aportados (art. 7, apartado 3).
- Comunicaciones del cese de la actividad (art. 8, apartado a).
- Requerimiento de nueva inscripción en el Registro en el caso de reinicio de la actividad o del establecimiento (art. 8, apartado b).

Para estos supuestos el proyecto debería regular, entre otras cuestiones, los modelos de solicitudes o comunicaciones, los lugares o medios de presentación (presencial o electrónica), el plazo para resolver sobre la inscripción y el sentido del silencio.

Por lo que se refiere al informe de valoración de cargas administrativas que se acompaña al proyecto, en el que se concluye que éste *"no genera cargas administrativas para los ciudadanos y empresas afectadas por el mismo, sino al contrario, provoca una considerable reducción de aquéllas, ya que deja de existir la obligación de presentar la hoja de comunicación de datos"*, consideramos que, aunque la inscripción de oficio en un registro tras la presentación de una declaración responsable o la obtención de una autorización es un importante mecanismo de reducción de cargas administrativas, en el proyecto se identifican cargas administrativas que deberían ser medidas y analizadas, las correspondientes a los supuestos en que el procedimiento de inscripción en el Registro se inicia a

solicitud de las personas interesadas: comunicaciones de modificación de los datos o de cese de la actividad y requerimiento de nueva inscripción en el caso de reinicio de la actividad o del establecimiento.

Sevilla, 12 de septiembre de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS.

Fdo: M^a Teresa Castilla Guerra



LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo: Rosa M^a Cuenca Pacheco

Expte. núm. 114/2014.

Ref. RRI/RBP.

INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS (ÁREA DE LEGISLACIÓN E INFORMES) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO INTEGRADO INDUSTRIAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO.

Desde el Servicio de Industria se remite el proyecto de decreto arriba citado para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción 3/2009, de esta Viceconsejería, por la que se establecen los trámites para la elaboración de disposiciones administrativas, se emita informe sobre el mismo.

Estudiado el proyecto citado, se hacen las siguientes observaciones:

Primera. Con carácter general para todo el texto, tanto la parte expositiva como la parte dispositiva, se recuerda que las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, disponen en su regla número 73 que:

“La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO Y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA Y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán inscribirse entre comas”.

En el caso de que se trate de citas posteriores, la regla número 80, señala que:

“La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha”.

Segunda. En cuanto a la numeración de los artículos del Decreto, se advierte que la regla número 27 de las Directrices de técnica normativa, establece que *“los artículos se numerarán con cardinales arábigos”.*

Tercera. En la Disposición adicional primera se sugiere modificar su redacción por una que sea más precisa. A modo de ejemplo, podría ser:

“Corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de industria designar al vocal representante de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Comisión de Registro e Información Industrial previsto en el artículo 13.1.a) del Reglamento del Registro Integrado Industrial, aprobado por Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo”.



Cuarta. En cuanto a las disposiciones adicionales, todas ellas modifican distintos textos normativos. En este sentido debemos recordar que, de acuerdo con la regla número 42.a) de las Directrices de técnica normativa, *“los preceptos que modifiquen el derecho vigente, cuando la modificación no sea objeto principal de la disposición”* recibirán la forma de disposición final.

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia

Código Seguro de verificación: NYSjswNADBe6nKSRKCVzVg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	16/03/2015
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	NYSjswNADBe6nKSRKCVzVg==	PÁGINA	1/4



NYSjswNADBe6nKSRKCVzVg==

Además, la regla número 59 de las mismas Directrices prevé que:

“Si un proyecto o disposición no propiamente modificativo contiene también modificaciones de otra u otras disposiciones, circunstancia que solo se dará de manera excepcional, puede optarse por incluir éstas en las disposiciones finales, indicando en el título de la disposición correspondiente que se trata de una modificación, así como el título de las disposiciones modificadas...”

En atención a lo anterior, las disposiciones finales deberán incluir la cita completa de la norma modificada: tipo, número y año, fecha y nombre.

En el caso particular de la Disposición adicional tercera, al tratarse de una modificación de dos textos normativos, sugerimos que se dedique una disposición final a cada uno de ellos, tal y como dispone la regla número 58 de las Directrices de técnica normativa.

Por último, hay que tener en cuenta lo dispuesto en la regla número 60 de las Directrices de técnica normativa, que establece:

“Si se trata de modificaciones múltiples, las disposiciones modificativas seguirán el orden de aprobación de las disposiciones afectadas.”

Quinta En la Disposición adicional segunda, el texto modificado debe ir entrecomillado y sangrado, de acuerdo con la regla número 56 de las Directrices de técnica normativa:

“El texto de regulación es el nuevo texto en que consiste precisamente la modificación. Deberá ir separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecomillado y sangrado, a fin de realzar topográficamente que se trata del nuevo texto”.

Sexta. En la Disposición final primera y en el resto del articulado, proponemos que el término “estatal” al mencionar el Registro Integrado Industrial vaya en minúscula.

Séptima. En la Disposición final segunda, consideramos que la cita del Boletín oficial debe hacerse sin entrecomillado.

Octava. Respecto al artículo 2, la regla número 30 de las Directrices de técnica normativa prevé que:

“Los artículos no deben ser excesivamente largos. Cada artículo debe recoger un precepto, mandato, instrucción o regla, o varios de ellos, siempre que respondan a una misma unidad temática”.

En consonancia con ello, sugerimos que el contenido del citado artículo se divida en dos preceptos diferenciados, uno dedicado al ámbito territorial y otro al ámbito material.

No obstante, en caso de optarse por mantener la actual estructura, la regla número 31, dedicada a la división del artículo establece lo que sigue:



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia

Código Seguro de verificación: NYSjswNADBe6nKSRKCVzVg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	16/03/2015
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	NYSjswNADBe6nKSRKCVzVg==	PÁGINA	2/4
				
NYSjswNADBe6nKSRKCVzVg==				

“Cuando deba subdivirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º o 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda)”.

Por otra parte, en cuanto al primero de los apartados dedicados al ámbito territorial, la redacción a nuestro parecer resulta confusa. En particular, a partir de donde dice:

“...También a las empresas y entidades que se encuentren desarrollando en el territorio, ya sea en régimen de establecimiento, o de libre prestación de servicios para el caso de empresas y entidades legalmente establecidas para el ejercicio de su actividad en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, actividades o servicios incluidos en el ámbito material del Registro.”

Como consecuencia de ello, proponemos la siguiente redacción o similar del apartado que nos ocupa, en aras de ser valorada por ese centro directivo:

“Las disposiciones de este reglamento serán aplicables tanto a empresas y entidades establecidas en Andalucía, como a empresas y entidades legalmente establecidas para el ejercicio de su actividad en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, que ejerzan su actividad en régimen de libre prestación en territorio andaluz.”

Novena. En el artículo 7.5 se indica que serán objeto de inscripción en el Registro, los traslados y los cambios de titularidad. A este respecto, nos cuestionamos si también habría que añadir los cambios de actividad.

Décima. En el artículo 8.d), recomendamos que se añada la exigencia de que la resolución administrativa o judicial tenga el carácter de firme:

“d) La existencia de resolución administrativa o judicial firme declarando la imposibilidad de seguir ejerciendo la actividad que motivó la inscripción”.

Undécima. En el artículo 9.2 donde dice: “Orden del titular de la Consejería”, debería decir: “orden de la persona titular de la Consejería”.

Decimosegunda. El artículo 11.2 señala que:

“Solo se dará traslado de las inscripciones de las industrias, empresas de servicio, organismos de control, laboratorios y otros agentes en materia de seguridad y calidad industrial que determine el Ministerio competente”.

Sin embargo, las industrias, empresas de servicio, organismos de control, laboratorios y otros agentes cuyos datos deben ser objeto de comunicación aparecen determinados en el artículo 4 del Reglamento del Registro Integrado Industrial, aprobado por Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo. En este sentido, su artículo 9.1 es bastante clarificador:



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia

Código Seguro de verificación: NYSjswNADBe6nKSRKCVzVg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	16/03/2015
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	NYSjswNADBe6nKSRKCVzVg==	PÁGINA	3/4
				
NYSjswNADBe6nKSRKCVzVg==				

“Los órganos competentes en materia de industria de las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla darán traslado inmediato por medios electrónicos al Registro Integrado Industrial mediante la aplicación informática desarrollada en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de los datos básicos y complementarios establecidos en el artículo 5 que contengan las autorizaciones concedidas y las declaraciones responsables o comunicaciones presentadas por los titulares de industrias, empresas de servicios o entidades incluidas en el artículo 4, así como las bajas del Registro por ceses de actividad o cambios a una actividad fuera del ámbito del Registro y todas las variaciones significativas en los datos”.

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS
(ÁREA DE LEGISLACIÓN E INFORMES)

Rodrigo Revere Iglesias



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia

Código Seguro de verificación: NYSjswNADBe6nKSRKCVzVg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	16/03/2015
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	NYSjswNADBe6nKSRKCVzVg==	PÁGINA	4/4



NYSjswNADBe6nKSRKCVzVg==

Fecha: 05 de Mayo de 2015
S. ref.:
N. ref.: SSPI00029/15
Asunto: Rmdo. Informe SSPI00029/15

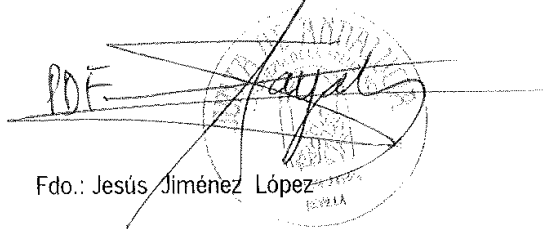
Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo
Secretaría General Técnica
Avda. Albert Einstein, 4. Isla de la Cartuja
Sevilla 41092

Ilmo./a Sr./Sra.:

Adjunto remito a V.I. informe, bajo el número SSPI00029/15, emitido por este Gabinete Jurídico en relación con "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO INTEGRADO INDUSTRIAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO".

En Sevilla, a 05 de Mayo de 2015
El Jefe del Gabinete Jurídico.

PDF



Fdo.: Jesús Jiménez López

INFORME SSPI00029/15 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO INTEGRADO INDUSTRIAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO

Registro Industrial Integrado de Andalucía. Ámbito territorial y material: autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones. Puntos de conexión territorial con la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Habiéndose remitido por la Ilma. Sr. Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo el proyecto de Decreto referenciado para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El Decreto cuyo proyecto se somete a informe tiene por objeto la creación del Registro Integrado Industrial de Andalucía y la aprobación de su Reglamento de regulación, en correspondencia así con la sustitución del anterior Registro de Establecimientos Industriales por el actual Registro Integrado Industrial, de ámbito y gestión estatales, en virtud de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y del Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, que aprueba su Reglamento.

En consecuencia, este Decreto derogaría el vigente Decreto 122/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento que regula el actual Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía.

SEGUNDA. Para completar su presentación, debemos indicar que se estructura en dos artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales, continuando con el Reglamento de cuya aprobación se trata, que estaría compuesto, a su vez, por quince artículos divididos en cuatro Capítulos.

TERCERA. En cuanto a las competencias autonómicas en cuyo ejercicio se aprobaría esta disposición, consideramos que el título prevalente sería el derivado del artículo 58.2.3º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma andaluza las competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª y 13ª de la Constitución, sobre industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa.

Se recomienda la cita, por tanto, de dicho precepto en la parte expositiva o en una disposición final del Decreto.

En este sentido también, aunque en el primer párrafo de la parte expositiva del Decreto ya se hace referencia al reconocimiento en la Ley estatal 21/1992, de 16 de julio, de Industria (en adelante: Ley de Industria) de las competencias de las Comunidades Autónomas para establecer Registros Industriales en sus respectivos territorios (Exposición de Motivos y artículo 21.2), no sobraría mencionar la misma salvedad contenida en el Real Decreto 559/2010, antes citado (parte expositiva y artículo 3.1 del Reglamento)

CUARTA. Refiriéndonos a la tramitación seguida hasta el momento para la elaboración del proyecto remitido, de acuerdo con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se recomienda motivar debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por la ley proyectada se haya conferido precisamente a través de cada una de las organizaciones y asociaciones que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

Ya en cuanto a los trámites que faltarían por cumplimentar, destaca el de recabar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, pudiendo considerarse como preceptiva su intervención en el presente caso, al amparo del artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que lo regula, el cual determina que se le deba consultar sobre *"Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones"*.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en su Sentencia de 16 de enero de 1993, seguida posteriormente, por ejemplo, en su Sentencia de 15 de octubre de 2008, y citada por el Consejo Consultivo de Andalucía en su Dictamen 2/1994, de 26 de mayo, acerca de la calificación como preceptiva de la consulta al Consejo de Estado por las Comunidades Autónomas sobre proyectos de Reglamentos Autonómicos dictados como desarrollo legislativo de Leyes Estatales conteniendo normas básicas sobre una determinada materia. Antes de su exposición debemos aclarar que, aunque aquel pronunciamiento se refería a un supuesto en el que la competencia del Consejo de Estado venía dada por la inexistencia de un órgano homologable en la Comunidad Autónoma en cuestión, el criterio desarrollado en el mismo sobre el carácter preceptivo de su dictamen es trasladable, por identidad de razón, al presente caso.

Así, explica el Tribunal Supremo que *"no se trata tanto, en estos supuestos, de completar, pormenorizar, detallar o precisar una anterior regulación a nivel de Ley (que es lo propio de los Reglamentos ejecutivos a que se refiere el art. 22.3 de la Ley Orgánica del Consejo de Estado), sino de ejercitar una competencia autonómica, en el plano normativo reglamentario, con sujeción o atendida a los límites que la uniformidad de la legislación básica estatal le impone, lo que permite a la Comunidad Autónoma introducir en la regulación opciones políticas propias, acomodadas a sus peculiares características, siempre que no desvirtúen las normas básicas estatales, por lo que, así considerados estos instrumentos normativos, más que desarrollar las normas básicas la función que cumplen es complementar el Ordenamiento jurídico a cuya formación concurren los dos tipos de Entes Públicos territoriales con poder normativo."*, concluyendo que *"Ni desde una perspectiva institucional, ni de la*

más concreta de la finalidad de tal dictamen, debe éste ser eludido en el procedimiento administrativo común de elaboración de reglamentos, según pasamos a analizar en el siguiente fundamento (...) pues la actuación consultiva se dirige a la preservación del «común denominador normativo» en que las normas básicas consisten, en la expresiva terminología de la STC 1/1982, de 28 enero».

Cabe razonablemente sostener, por tanto, que el Decreto que crearía el Registro Integrado Industrial de Andalucía y aprobaría su Reglamento, se dictaría por el Consejo de Gobierno en el ejercicio de su potestad reglamentaria de desarrollo y ejecución de una ley (artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 8 de abril, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía), en este caso estatal, como es la Ley de Industria, que, en lo que al Registro Integrado Industrial se refiere, se considera dictada por el Estado en virtud de sus competencias establecidas en el artículo 149.1.1ª y 13ª de la Constitución (Disposición Final Única).

El Decreto autonómico engazaría así claramente con esta Ley, pues es esta misma la que reconoce la competencia de las Comunidades Autónomas para establecer sus propios Registros (Exposición de Motivos y artículo 21.2), como también la que obliga a aquéllas para dar traslado inmediato al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de los datos que han de integrar el Registro estatal (artículo 24), de manera que la disposición autonómica se presenta como instrumento de desarrollo y ejecución necesario de la legislación estatal para ordenar el régimen de obtención y remisión de esa información.

QUINTA. Por su trascendencia, merece que tratemos en particular la cuestión relativa al ámbito territorial del Registro Integrado Industrial de Andalucía, a la que se destinan la Disposición final sexta.2 del Decreto y el artículo 2 del Reglamento, siendo recomendable precisar y mejorar los criterios establecidos para su delimitación.

Así, dado que la fuente principal de la que se obtendría la información a incorporar al Registro la constituyen las autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones previas a las que puedan estar sujetas las actividades incluidas en el ámbito material del Registro, se recomienda que el ámbito territorial del Registro se identifique con todas aquellas empresas, entidades de servicios y establecimientos sometidos a dichos medios de intervención de la Administración autonómica andaluza.

Por otro lado, respecto a las actividades no sujetas a dichos controles previos por ninguna autoridad, pero que pudieran igualmente acceder al Registro por razón de su materia, bastaría con referirse a su ejercicio en el territorio andaluz como criterio determinante de su posible inscripción en este Registro autonómico.

Téngase en cuenta que las actividades para las que si fueran exigibles autorizaciones, declaraciones o comunicaciones de o ante otras autoridades autonómicas, podrían conocerse a partir de su incorporación al Registro Integrado Industrial adscrito al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, del mismo modo que, aquellas no sometidas a dichas actuaciones administrativas pero de

las que los titulares de las empresas, establecimientos o entidades proporcionaran información a otras Comunidades Autónomas en las que se desarrollaren, también habrían accedido a ese Registro estatal (artículos 23 y 24 de la Ley de Industria, artículos 9.1, 9.2 y 11.4 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 559/2010).

Al respecto, se prevé también en el apartado 2 de la Disposición final sexta que la Consejería competente pueda, *"En los casos que sean precisos para la operatividad de las aplicaciones informáticas"* de la misma, incluir en el ámbito del Registro actividades que están inscritas en el Registro estatal en virtud de autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones emitidas o presentadas por o ante otras Comunidades Autónomas. A nuestro juicio, adolece de imprecisión el presupuesto determinante de esta potestad, debiendo corregirse por tanto.

Por último, la referencia hecha en el párrafo segundo de esta misma Disposición a los organismos de control debería tenerse en cuenta al fijar definitivamente en el artículo 2 los criterios de delimitación del ámbito territorial del Registro, siguiendo las consideraciones antes desarrolladas.

SEXTA. Entramos ya en el análisis pormenorizado del texto remitido, comenzando por las observaciones de legalidad que apreciamos procedentes:

6.1.- Disposición transitoria única.2: Debería justificarse en la parte expositiva la negación del traslado al nuevo Registro de la información contenida en el actual en relación con las empresas determinadas en este apartado.

En su caso, téngase en cuenta que la terminología empleada para identificar las clases de empresas afectadas no se corresponde exactamente con la prevista en los artículos 2, 5 y 6 del Reglamento que regula el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía, aprobado por el Decreto 122/1999, de 18 de mayo, por lo que sería exigible mayor rigor para determinar las empresas afectadas.

6.2.- Disposición derogatoria única: Se recomienda la introducción de una disposición transitoria en la que se prevea el régimen jurídico de los procedimientos iniciados y no terminados antes de la entrada en vigor del nuevo Decreto.

6.3.- Disposiciones finales primera, segunda, tercera, cuarta y quinta: En cuanto las normas específicas de cuya modificación se trata para suprimir la referencia al Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía regularan actividades sujetas a inscripción en el nuevo Registro Integrado Industrial de Andalucía, se recomienda valorar la oportunidad de mantener en dichas normas la remisión al nuevo Registro.

6.4.- Artículo 3.1.subapartado décimo, del Reglamento: No se justifica la inclusión en el ámbito del Registro de los establecimientos afectados por la normativa de control de los riesgos

inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, una vez que no se establece expresamente el carácter industrial de tales establecimientos.

6.5.- Artículo 3.2.j) del Reglamento: No se motiva tampoco la no mención expresa de las Entidades de Acreditación reguladas en el artículo 17 de la Ley de Industria, sobre todo teniendo en cuenta su inclusión en el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía actual (artículo 2.2.2.b) del Reglamento aprobado por el Decreto 122/1999).

6.6.- Artículo 3.3 del Reglamento: Sin perjuicio de la recomendación de técnica normativa que posteriormente indicaremos sobre este precepto, respecto a sus previsiones, se recomienda hacer constar de forma más clara y rotunda que la coincidencia necesaria entre el ámbito del Registro estatal y el del autonómico, así como lo que pueda disponerse en la legislación específica de las actividades relacionadas en el artículo 3.4 de la Ley de Industria, actuarían como límites absolutos para el ejercicio de la potestad atribuida en este apartado al titular de la Consejería competente en materia de industria.

6.7.- Artículo 3.4 del Reglamento: La exigencia -a los efectos de su inscripción se entiende- de que las empresas cuyas actividades estén entre las previstas en los apartados anteriores se hallen legalmente constituidas, parece un requisito sustantivo que excede del objeto propio de este Reglamento, cual es el de regular el Registro, de modo que lo que debería tenerse en cuenta debería ser la incidencia que en el establecimiento o actividad de la empresa o entidad en cuestión y, en concreto, en su régimen de autorización, declaración responsable o comunicación previa, tendría su incumplimiento, y consecuentemente, en su inscripción en este Registro.

6.8.- Artículo 4.2 del Reglamento: Dada la vocación de permanencia indefinida del Reglamento, debería tenerse en cuenta la posible existencia de Delegaciones Provinciales y no Territoriales como órganos de organización periférica de la Administración autonómica.

6.9.- Artículos 4.2.primer subapartado, del Reglamento: Parece que se ha omitido involuntariamente mencionar a las entidades de servicios entre los sujetos a inscripción, previstas así en el artículo 3.2.

6.10.- Artículo 5 del Reglamento: En el primer párrafo también se omite a las entidades de servicios, las cuales, como acabamos de indicar, se incluyen en el ámbito del Registro según el artículo 3.2.

Respecto a la distinción de empresas y empresarios autónomos hecha en el apartado 1.primer subapartado, se considera redundante, por lo que se recomienda la referencia genérica a empresas.

Sobre los datos que contendría el Registro, podemos hacer las consideraciones expuestas a continuación:

- 
- a) Debe aclararse si el "*Número de inscripción en el Registro*" sería el número de identificación asignado por la Comunidad Autónoma al que se refiere el artículo 8 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 559/2010.
 - b) No cabe aludir a "*localidad*", sino que bastaría con hacerlo a "*provincia*" y "*municipio*".
 - c) Adolece de imprecisión el concepto "*campos reglamentarios para los que se encuentre habilitada o autorizada*", una vez que ya antes se ha previsto indicar las actividades desarrolladas. No obstante, en el caso de que con el mismo se pretendiera hacer referencia a aquellas otras actividades para las que se tiene autorización o se ha presentado declaración responsable o comunicación previa, pero que, en cambio, no se desarrollan efectivamente, habría que conciliar esta previsión con la del artículo 3.4 del Reglamento, antes comentada, además de precisarla, según acabamos de recomendar.
 - d) Cabe preguntarse por qué no se contendría el dato relativo al número o código de identificación fiscal del establecimiento, como así prevé para el Registro estatal el artículo 5.1.b).1º del Reglamento aprobado por el Real Decreto 559/2010.
 - e) Debe asegurarse que la información relativa a instaladores o responsables técnicos regulados en los reglamentos de seguridad industrial, o a los fabricantes y sistemas de calidad certificados, prevista para su integración en el Registro, derive así, según la normativa específica correspondiente, de las autorizaciones, declaraciones y comunicaciones de las que se obtienen los datos que contendría dicho Registro.
 - f) En el artículo 5.3 se habilita al titular de la Consejería para que recabe otros datos específicos distintos de los señalados como contenido preceptivo del Registro en los apartados anteriores. Con ello parece que se le está facultando para ampliar, por tanto, dicho contenido, aunque el acto concreto de recabar los datos en los que se amplíe no parece que debiera corresponder al titular de la Consejería, sino al órgano gestor de la inscripción correspondiente. En su caso, tratándose de una habilitación para modificar el Reglamento en este punto, nos remitimos a la consideración técnica que haremos posteriormente.

6.11.- Artículo 8.1: Debe hacerse referencia también a los establecimientos, en cuanto objeto de inscripción según el artículo 3.1.

En el segundo párrafo, al imponerse que los distintos sistemas de presentación y/o tramitación de autorizaciones, comunicaciones o declaraciones responsables incluyan los campos necesarios para posibilitar la inscripción, debe tenerse en cuenta que las autorizaciones administrativas deberían regularse por ley (artículo 17.1 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado), lo que podría hacer ineficaz el mandato así contenido en esta norma de rango inferior. Es decir, siendo una norma reglamentaria la que delimita el contenido del Registro autonómico e identificando la misma a las autorizaciones administrativas como una de las principales fuentes de las que derivaría la información a incorporar al mismo, habría que considerar que la ley que regulara la

autorización respectiva no incluyera en su contenido todos los datos que, según el Decreto proyectado, deberían figurar en el Registro.

En cualquier caso, entendemos que el legislador de las autorizaciones debería respetar el contenido mínimo que respecto de las mismas se exige para su incorporación al Registro Integrado Industrial estatal en la Ley 21/1992 y en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 559/2010.

Al margen de estas observaciones, en cuanto la inscripción de oficio se practicaría a partir de la información que se desprendiera de autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones, se recomienda el establecimiento de las normas mínimas del procedimiento de remisión de tales datos por el órgano competente para tales medios de control al órgano competente que se señale de los indicados para la gestión del Registro, sin perjuicio de su posterior desarrollo y ejecución por el titular de la Consejería competente en materia de industria, de acuerdo con la Disposición final sexta.1 del Decreto.

6.12.- Artículo 8.3 del Reglamento: Debe preverse también a los establecimientos para su posible inscripción voluntaria.

6.13.- Artículo 8.3.a) del Reglamento: Ha de contemplarse también la posible existencia de Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de industria.

6.14.- Artículo 8.4 del Reglamento: En este apartado se admite que los mismos órganos competentes para la gestión del Registro autonómico requieran los datos relativos a las inscripciones cuando conozcan de trámites distintos de los establecidos en el Reglamento, cuales son los referidos a las autorizaciones, declaraciones, comunicaciones y altas voluntarias.

Dado la vinculación necesaria entre los registros estatal y autonómico, de modo que éste ha de servir como fuente de información del primero, debería tenerse en cuenta que en la normativa que regula el gestionado por el Ministerio competente no se prevé la inclusión de otros datos que no sean los derivados y referidos a dichas autorizaciones, declaraciones y comunicaciones o los aportados por el titular de la actividad que, sin estar sujetas a dichas medidas de control administrativo, se trasladen a la Comunidad Autónoma.

Por tanto, esos otros datos que en el artículo ahora analizado se permite requerir y obtener en consecuencia, no podrían remitirse al Estado, en principio, para su inclusión en su Registro.

En el informe de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo sobre las observaciones hechas por los distintos órganos y entidades que han presentado informe o alegaciones sobre el borrador del proyecto de Decreto, y que obra en el expediente remitido, se indica, respecto a una consideración hecha por la Consejería de la Presidencia en términos parecidos a la que acabamos de plantear, que hay determinados datos de los que tiene constancia la Administración autonómica,

que no han sido aportados por los interesados y que, aun así, hay que enviarlos al registro integrado industrial – del Estado, se entiende-, citando como ejemplos las inspecciones y sanciones.

En efecto, el artículo 23 de la Ley de Industria y el artículo 5 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 559/2010 prevé la inclusión de los datos antes determinados, a partir de *"Los datos de las autorizaciones concedidas en materia industrial"*, y de *"Los datos aportados en las comunicaciones o las declaraciones responsables realizadas por los interesados"*, además de aquellos que las personas físicas o jurídicas que realicen actividades no sujetas a autorización, declaración responsable o comunicación, podrán aportar a la Comunidad Autónoma para su inscripción de oficio.

De este artículo parece desprenderse literalmente que no podría haber otra fuente de procedencia de los datos a suministrar por la Comunidad Autónoma al Estado que las medidas de intervención administrativa citadas, en su caso. Sin embargo, deben interpretarse conjuntamente con los preceptos del Reglamento estatal dedicados a delimitar el contenido del Registro estatal, como el artículo 5.2, que prevé precisamente la *"Información relativa a comprobaciones de cumplimiento de requisitos, inspecciones y sanciones"* entre los datos complementarios, y que, lógicamente, no estaría contenida directamente en la autorización, declaración o comunicación respectiva.

Por tanto, parece que lo más razonable es entender que la norma estatal delimita como su contenido propio el integrado por aquellos datos relacionados con las autorizaciones, declaraciones y comunicaciones en materia industrial, en lo que a las mismas se refiere y sin perjuicio de lo dicho sobre la comunicación voluntaria cuando no sean exigibles.

En conclusión, consideramos que, en orden a la finalidad de nutrir de la información procedente al Registro estatal, deberían especificarse cuáles serían esos otros datos que podrían inscribirse de oficio y distintos de los recogidos en autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones previas, debiendo introducirse en este artículo 8.4 los datos específicos del artículo 5.3 según el alcance que definitivamente se atribuya a este último, además de concretarse quiénes o cuáles serían los sujetos destinatarios de tales requerimientos de datos.

6.15.- Artículo 8.5 del Reglamento: También debería ser posible la inscripción de oficio de las circunstancias relativas a traslados y cambios de titularidad.

6.16.- Artículo 8.6 del Reglamento: Se considera excesivamente indeterminado el alcance de la habilitación contenida en este apartado para que el titular de la Consejería competente en materia de industria pueda condicionar la incorporación de oficio de datos complementarios que no consten en las fuentes ordinarias de información al Registro.

6.17.- Artículo 9 del Reglamento: Se advierte que no se hace referencia a las entidades de servicios.

6.18.- Artículo 9.segundo apartado, del Reglamento: Entendemos que, una vez que una empresa, establecimiento o entidad hubiera causado baja en el Registro por cese de la actividad, su reinicio podría motivar una nueva autorización, declaración responsable o comunicación, lo cual determinaría una nueva inscripción de oficio conforme al procedimiento ordinario para ello.

6.19.- Artículo 9.cuarto apartado, del Reglamento: Ha de tenerse en cuenta la posible eficacia ejecutiva de una resolución judicial o administrativa, aun no firme, que declare la imposibilidad de continuar la actividad.

6.20.- Artículo 10.2 del Reglamento: Se recomienda el establecimiento de los criterios determinantes de las excepciones al régimen previsto en el apartado anterior y que podrían introducirse por la Consejería.

6.21.- Artículo 11.3: Advertimos la omisión de los establecimientos.

6.22.- Artículo 12 del Reglamento: En la medida en la que los datos específicos previstos en el artículo 5.3 puedan coincidir con los delimitados en la norma respectiva como contenido propio del Registro estatal –actualmente, artículo 5 del Real Decreto 559/2010-, también deberían ser remitidos al mismo.

Anexo del Reglamento: Son varias las observaciones que debemos hacer al respecto, teniendo en cuenta su comparativa con el contenido del Registro delimitado en el artículo 5 del Reglamento:

- a) No se prevé la indicación del país de procedencia, del fax, de la dirección web.
- b) No se indican los posibles datos complementarios del artículo 5.2 del Reglamento.

SÉPTIMA. También hemos de hacer las siguientes recomendaciones desde el punto de vista técnico normativo:

7.1.- División de los artículos: Ha de estarse a la regla 31 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

7.2.- Artículo 1.2. subapartado tercero, del Reglamento: Debe hacerse referencia, en rigor, al "Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía", por ser ésta la denominación exacta empleada en la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de Andalucía, para referirse a dicho Sistema.

7.3.- Artículo 3.3 del Reglamento: La ubicación idónea de su contenido sería la de una disposición final, de acuerdo con la reglas 42.b).1º y e) de las Directrices de técnica normativa, dado que se trata de habilitar al titular de la Consejería competente en materia de industria para modificar y precisar los apartados 2 y 3 del mismo artículo, sobre las empresas, establecimientos y entidades de servicios incluidos en el ámbito del Registro.

7.4.- Artículo 5.3 del Reglamento: Por las mismas razones que acabamos de indicar, también la habilitación prevista en este precepto sería propia, entendemos, de una disposición final.

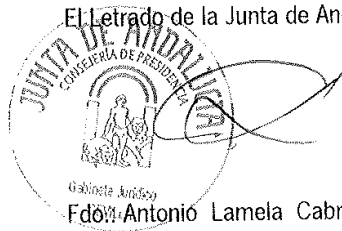
7.5.- Artículo 4.1.subapartado quinto, del Reglamento: Debe mejorarse su redacción en cuanto se hace referencia a los planes de actualización dirigidos por la Dirección General competente en materia de industria, evitándose así su tenor reiterativo al estar contemplándose este presupuesto como determinante de una función determinada de la misma Dirección General.

7.6.- Artículo 4.1.subapartado sexto, del Reglamento: se hace referencia al subapartado b) del artículo 3.2 de este mismo Reglamento, subapartado inexistente en cambio.

7.7.- Artículo 14.3 del Reglamento: La remisión a la Consejería competente en materia de industria para que disponga lo necesario en orden al acceso electrónico al Registro, consideramos que correspondería a una disposición adicional {regla 39.b) de las Directrices de técnica normativa} o a una disposición final {regla 42.e) de las Directrices}.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a de 05 de mayo de 2015
El Letrado de la Junta de Andalucía.



Gabinete Jurídico
Fdo: Antonio Lamela Cabrera



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

JUNTA DE ANDALUCÍA	
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	
11 MAR. 2016	
Registro General 3.23	Secretaría General Técnica 16/62 Sevilla
Hora	

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejo Consultivo de Andalucía	
	201631600000385	10/03/2016
	Registro General	HORA
	Servicios Centrales	08:58:44
	Granada	

ASUNTO: Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro Integrado Industrial de Andalucía y se aprueba su reglamento.

Adjunto se remite, con devolución de copia del expediente, dictamen aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente de este Consejo Consultivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, **en el plazo de 15 días desde la publicación de la disposición general consultada**, ésta se comunicará al Consejo Consultivo.



Granada, 8 de marzo de 2016
EL PRESIDENTE

Fdo.: Juan B. Cano Bueso



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN N° 154/2016

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro Integrado Industrial de Andalucía y se aprueba su reglamento.

SOLICITANTE: Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Balaguer Callejón, María Luisa
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gutiérrez Melgarejo, Marcos J.
Gutiérrez Rodríguez, Francisco J.
Sánchez Galiana, José Antonio

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2016, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 19 de febrero de 2016 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo establecido en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Con fecha 25 de junio de 2014, el Viceconsejero de la entonces Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, (por delegación del Consejero, Orden de 5 de junio de 2013, BOJA núm. 114 de 13 de junio), acuerda a propuesta de la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía la iniciación del expediente correspondiente para la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro Integrado Industrial de Andalucía y se aprueba su reglamento. A dicho acuerdo se adjuntan los documentos elaborados en el seno de la Dirección General de Industria, Energía y Minas con fecha 15 de junio de 2014, consistentes en:

Memoria económica, en la que se pone de manifiesto que la aprobación de la norma no tiene incidencia económico financiera para la Consejería ni para ningún otro organismo de la Junta de Andalucía. Se adjuntan los anexos I a IV de conformidad con la Instrucción de 10 de octubre de 2006, de la Dirección General de Presupuestos, relativos a la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica financiera que se regulan en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

- Informe de evaluación de impacto por razón de género.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Informe de valoración de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.
- Test de evaluación de la competencia, de fecha 23 de junio de 2014.
- Memoria relativa a la competencia de la Comunidad Autónoma en la materia y sobre el acierto y oportunidad de la norma propuesta, fechada el 23 de junio de 2014.
- Borrador inicial fechado el 2 de julio de 2014.
- Listado de organismos a los que se les concederá trámite de audiencia: Consejerías de la Junta de Andalucía; Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa; Diputaciones Provinciales de Andalucía; Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía; Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; Federación Andaluza de Municipios y Provincias; Confederación de Empresarios de Andalucía; Unión General de Trabajadores de Andalucía; Confederación Sindical de CC.OO. en Andalucía; Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa (Al-Andalus); Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA); Unión de Consumidores de Andalucía (UCE); Confederación de Asociaciones Vecinales de Andalucía (CAVA); Federación de Empresarios del Metal (FEDEME); Federación Andaluza de Profesionales Industriales Eléctricos (FAPIE); Federación de Asociaciones empresariales de fontanería, gas, calefacción, climatización, electricidad, P. contraincendios, P.P.L. energía solar, mantenimiento y afines de la Comunidad Autónoma Andaluza (FRAEF); Asociación Empresarial Provincial de Empresas Instaladoras de Sevilla (EPYME); Asociación Empresaria de Ascensoristas de Andalucía; Asociación Empresarial de Málaga y Granada; Asociación de PYMES de Ascensoristas de Andalucía; Colegio





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental y Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental.

2.- El 3 de julio de 2014 la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite la citada documentación a la Secretaría General Técnica, para que proceda a la tramitación del Proyecto de Decreto.

3.- El 5 de noviembre de 2014 el Jefe de Servicio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas emitió informe sobre la innecesariedad de elaboración de informe sobre los derechos de la infancia, al no repercutir el mismo sobre los derechos de los niños y niñas.

4.- Durante el plazo de trámite de audiencia se han recibido las observaciones de las siguientes entidades: Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA) (30 de julio de 2014); Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia (26 de septiembre de 2014); Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación (13 de agosto de 2014); Facua Andalucía (11 de agosto de 2014); Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa Al-Andalus (4 de septiembre de 2014); y Consejo Andaluz de Colegios de Ingenieros Superiores Industriales (22 de agosto de 2014). Comunican que no formulan observaciones al texto la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales (5 de septiembre de 2014); Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia e Interior (30 de julio de 2014); Viceconsejería de Turismo y Comercio (16 de septiembre de 2014);



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Diputación de Huelva (12 de agosto de 2014), y Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (4 de agosto de 2014).

5.- Asimismo, consta en el procedimiento la emisión de los siguientes informes:

- Dirección General de Presupuestos, de fecha 29 de julio de 2014, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de fecha 31 de julio de 2014.

- Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, de fecha 12 de agosto de 2014.

- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de fecha 4 de septiembre de 2014, en el que se realizan diversas observaciones al informe de evaluación de impacto por razón de género.

- Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos, fechado el 12 de septiembre de 2014, en el que se realizan diversas consideraciones al texto.

6.- En documento elaborado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se valoran las alegaciones e informes presentados, redactándose el 27 de enero de 2015, un nuevo borrador del Proyecto de Decreto al que se incorporan las observaciones aceptadas.

7.- El 16 de marzo de 2015 se emite el informe del Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica, a los



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, elaborándose, seguidamente un nuevo borrador fechado el 23 de marzo de 2015.

8.- Remitido el borrador a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, este lo emite con fecha 5 de mayo de 2015, realizando al texto algunas consideraciones, elaborándose, seguidamente, un nuevo borrador de fecha 17 de julio de 2015, al que se agregan las aceptadas.

9.- El 21 de julio de 2015 la Dirección General de Industria, Energía y Minas, remite a la Viceconsejería (Servicio de Coordinación) el expediente completo para que recabe el informe del Consejo Económico y Social de Andalucía, que lo emitió con fecha 23 de septiembre de 2015, haciendo algunas observaciones al texto y elaborándose nuevo borrador, versión de fecha 5 de noviembre de 2015, al que se incorporan las observaciones aceptadas.

10.- Seguidamente, obra en el procedimiento las observaciones efectuadas por el Servicio de Coordinación de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (2 de febrero de 2016).

11.- Consta que el Secretariado del Consejo de Gobierno realizó algunas observaciones al texto en su informe de fecha 2 de febrero de 2016, antes de que éste fuese remitido a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

12.- Este texto del Proyecto de Decreto fue objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en su sesión del día 3 de febrero de 2016, en el que tras hacer algunas observaciones al texto, se acuerda solicitar el dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía.

13.- El texto que se somete a dictamen de este Órgano Consultivo, consta de preámbulo, dos artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales, así como el Reglamento que consta de quince artículos divididos en cuatro capítulos y dos anexos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La Consejería de Empleo, Empresa y Comercio solicita dictamen de este Consejo Consultivo en relación con el "Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro Integrado Industrial de Andalucía y se aprueba su Reglamento".

La consulta es preceptiva de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía. En este sentido debe indicarse que la expresión "reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes" comprende todos aquellos proyectos normativos que tengan una referencia legal o constitucional ineludible, de modo que sea posible el examen de validez de la futura disposición.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En ese examen ha de partirse del fundamento competencial que se halla en el artículo 58.2.3º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con el cual la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª y 13ª de la Constitución, sobre "industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa".

Una competencia reconocida por la legislación estatal respecto a la concreta materia objeto del proyecto, pues el artículo 21.2 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, dispone que "la creación del Registro Integrado Industrial (el estatal) se entenderá sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas para establecer Registros Industriales en sus respectivos territorios", si bien "las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias e incorporarán en sus respectivos ámbitos las tecnologías precisas para garantizar la interoperabilidad de los distintos sistemas" (apartado 3 de ese precepto); prescripciones que se reiteran en el artículo 3 del Reglamento del Registro Integrado Industrial, aprobado por Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, que alude además a los principios de coordinación, cooperación y asistencia mutua del artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

El examen referido ha de tener en cuenta, por otro lado, la Ley de Industria y el Reglamento del Registro Integrado Industrial, citados.

Finalmente y en otro plano, debe dejarse constancia de que el Consejo de Gobierno, en ejercicio de su originaria potestad reglamentaria (art. 119.3 del Estatuto de Autonomía) está legitimado para dictar el Decreto cuyo proyecto se dictamina.

II

El procedimiento para la elaboración de la norma está regido por las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan informes o trámites específicos a observar en función de la materia.

A dicha regulación se ha ajustado la elaboración del Proyecto de Decreto, tal y como se deduce de la documentación remitida.

En efecto, el procedimiento se inicia por acuerdo del Viceconsejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (por delegación del Consejero, Orden de 6 de junio de 2013, BOJA núm. 114 de 13 de junio) el 25 de junio de 2014, a propuesta de la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía, en los términos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006,



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

acompañándose de la correspondiente memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de esta norma, así como de memoria económica exigidas por el mismo precepto (el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, regula con detalle la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera), poniéndose de manifiesto que la aprobación de la norma no generará ningún tipo de gasto.



También se ha emitido el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (16 de marzo de 2015), requerido por el artículo 45.2 de la Ley 6/2006 (actualmente Consejería de Empleo, Empresa y Comercio); de la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos (12 de septiembre de 2014), evacuado de conformidad con lo que establece el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto; del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (5 de mayo de 2015), previsto en el citado artículo 45.2 de la Ley 6/2006 y en el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; de la Dirección General de Presupuestos (29 de julio de 2014), según lo establecido en el ya citado Decreto 162/2006, en el que se pone de manifiesto que la norma no generará ningún tipo de gasto; Test de evaluación de la competencia, en el que se manifiesta que no concurre ninguno de los impactos descritos en la ficha contenida en el Anexo I de la Resolución de 10 de julio de 2008, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía; informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006 citada; Consejo de Consumidores y



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Usuarios de Andalucía (12 de agosto de 2014), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, y el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (31 de julio de 2014), emitido en virtud de lo establecido en el apartado h) del artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Consta, la emisión del preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, cumpliéndose así con lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. Asimismo, se ha emitido informe sobre la innecesariedad de elaboración del informe sobre los derechos de la infancia, al no repercutir el mismo sobre los derechos de los niños y niñas.

Por otra parte, el Proyecto de Decreto se remitió a observaciones e informes de los órganos que se detallan en los antecedentes fácticos de este dictamen, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006.

Asimismo, el Servicio del Secretariado del Consejo de Gobierno ha formulado observaciones sobre el texto proyectado en su informe, de 2 de febrero de 2016, antes de que éste fuera remitido a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Se ha de destacar, que las observaciones y sugerencias presentadas durante la tramitación del procedimiento han sido examinadas y valoradas por el órgano que tramita el procedimiento, dejando constancia de cuáles se aceptan y cuáles no; valoración que responde así a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, dando verdadero sentido a los trámites desarrollados.

Finalmente, el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

III

En relación con el articulado del Proyecto de Decreto, este Consejo Consultivo considera necesario formular las siguientes observaciones:

1.- Observación general. Debe realizarse una última revisión del texto. Así, a título de ejemplo y sin perjuicio de las observaciones siguientes: la palabra "decreto" debe utilizarse con mayúscula, como también la palabra "orden" en el párrafo duodécimo del preámbulo y en el artículo 9, letra e), 3º del Reglamento como se hace en el artículo 10.2; debe emplearse "se modifican" en el antepenúltimo párrafo del preámbulo; la Disposición "adicionalprimera" debe ser "adicional primera";



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

debe eliminarse el subrayado del apartado 2 de la disposición transitoria primera, como también en el artículo 4.2 del Reglamento, eliminando lo tachado y lo mismo ha de hacerse en el artículo 9, letra d); debe eliminarse la coma tras "inscripciones" en el artículo 8.1 del Reglamento.

2.- Preámbulo. En cuanto al preámbulo debe notarse lo siguiente:

- Sería aconsejable que el penúltimo párrafo fuese el primero, pues es el que hace referencia al título competencial en cuya virtud la Comunidad Autónoma está legitimada para normar sobre la materia en cuestión.

- En el actual párrafo primero debe citarse completa la Ley 21/1992.

- El párrafo octavo debe modificarse pues genera confusión. En efecto, del inciso último podría desprenderse la idea de que en caso de estar sujetas las actividades o instalaciones a autorización o a la presentación de declaración responsable, no será posible la inscripción, cuando obviamente no es así. Por eso deberá redactarse de forma similar a la siguiente: *"No obstante lo anterior, podrán aportar los datos necesarios para su inscripción en el registro una vez iniciada su actividad, los titulares de empresas o establecimientos que realicen o en los que se realicen actividades no sujetas a autorización o que no precisen la presentación de una declaración responsable"*.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- En el párrafo undécimo debe corregirse la referencia que se hace a que el registro no es un registro jurídico, pues sí lo es. Cosa distinta es la virtualidad que tenga el registro de los datos objeto del mismo. Por eso podría iniciarse el párrafo de forma similar a la siguiente: *"Otra finalidad importante del registro es la publicidad de la actividad industrial, sin otorgar ningún derecho ni dar fe pública, con un carácter meramente informativo destinado..."*

- En el penúltimo párrafo y sin perjuicio de lo expresado con anterioridad, debe decirse que el Decreto se dicta **"al amparo"** del artículo 58.2.3º del Estatuto de Autonomía **para** Andalucía", pero no *"de conformidad con ese precepto del Estatuto de Autonomía de Andalucía"*, pues el mismo no alude expresamente a ningún registro industrial.

- En el caso de que alguna observación del dictamen no sea atendida, debería sustituirse, en el último párrafo, la expresión *"de acuerdo con"* por *"oído"*, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento del Consejo Consultivo.

3.- Disposición transitoria primera del Decreto. El apartado 2 de la misma dispone lo siguiente:

"No obstante lo anterior, no se inscribirán en el nuevo registro las empresas existentes en las secciones de instaladores y de conservadores y mantenedores de la división 2 del Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía que a la fecha de la entrada en vigor del presente decreto no sean titulares de alguna habilitación en vigor como empresa insta-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ladora, mantenedora, conservadora o reparadora. Tampoco serán inscritas en el nuevo registro las empresas que se encuentren inscritas como empresas instaladoras, mantenedoras, conservadoras o reparadoras en la división 1 del Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía, al mantenerse esta división únicamente para establecimientos e instalaciones y estar dichas empresas con habilitaciones en vigor, incluidas en la división 2".

El inciso segundo del apartado 2 de la misma es casi ininteligible. Si las empresas tienen habilitaciones en vigor serán inscritas, en contra de lo que se expresa en la disposición comentada, y si no las tienen, no serán inscritas de acuerdo con el inciso primero.

Ese apartado debe redactarse de forma que sea fácilmente comprensible.

4.- Disposición final sexta del Decreto. En el apartado 2 debe eliminarse la expresión del inciso final del párrafo primero, "y no serán remitidas al Registro Integrado Industrial Estatal", pues no se alcanza a comprender la razón para ello a la luz del artículo 4 del Reglamento estatal citado y del propio artículo 12 del Decreto proyectado.

Ciertamente, esos datos en principio deben estar ya en el Registro estatal, pues otras Comunidades Autónomas los habrán remitido, pero no necesariamente ha de ser así. Y si es que así ha sido, no existe problema alguno en que se comuniquen aunque ello no cause registro alguno en el Registro estatal.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

5.- **Artículo 2, letra b), del Reglamento.** Tal y como señala el informe del Jefe del Servicio de Industria, de 9 de febrero de 2016, la redacción del precepto debería hacer alusión a la "Administración de la Junta de Andalucía" y finalmente a "esta Administración". Según el referido informe así se ha modificado, pero el texto sometido a dictamen contiene todavía las referencias que se quieren corregir con ese informe. Por tanto, el texto último debe contener tal corrección.

6.- **Artículo 3.2 del Reglamento.** No existe en Derecho una personalidad física frente a una personalidad jurídica, existen personas físicas y jurídicas y ambas tienen personalidad jurídica. Debe corregirse el precepto aludiendo solo a la personalidad jurídica.

7.- **Artículo 4.1.a) del Reglamento.** La expresión "Todo lo relativo" es innecesaria, por lo que habría de suprimirse.

8.- **Artículo 5 del Reglamento.** El párrafo primero presenta una redacción innecesariamente abigarrada. Podría simplificarse expresando lo siguiente o algo similar: "El Registro contendrá los datos siguientes:"

9.- **Artículo 8 del Reglamento.** El apartado 4 de ese precepto dedicado a regular el procedimiento de inscripción en el Registro, dispone que "serán objeto de inscripción en el Registro los traslados y los cambios de titularidad, previa acreditación de los mismos por parte de las personas interesadas".



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

El apartado 5 dispone que "los datos complementarios que no consten en autorizaciones, declaraciones responsables o comunicaciones, y de los que tenga constancia la Administración, se incorporarán de oficio al Registro".

Por su inserción sistemática se deben referir al modo de inscribir esos datos (a instancia de parte y de oficio, respectivamente) pero no debe aludir a otros datos (básicos y complementarios), que los contemplados en el artículo 5, porque si así fuese deberían incluirse en tal precepto.

10.- Artículo 9 del Reglamento. Este precepto se refiere a la "inscripción de baja en el Registro", relacionando los motivos de la misma. La letra b) señala como tal la "comprobación por la Administración del cese de la actividad de las empresas, entidades de servicio o establecimientos", disponiendo que en esos casos "se requerirá a las personas titulares, dándoles trámite de audiencia durante un plazo no inferior a quince días, transcurrido el cual sin que se haya alegado en contra se anotará la baja".

No solo es que la redacción es deficiente, pues no se sabe para qué se requiere a los titulares (más bien parece que simplemente se les da audiencia), sino que nada se establece para el caso de que "se haya alegado en contra". En este sentido debe señalarse cuál sería el proceder de la Administración al efecto, estableciendo un plazo o no, en cuyo caso jugaría el general de tres meses establecido en el actual artículo 42.3 de la Ley 30/1992 (art. 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octu-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

bre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Por tanto, ese inciso debe modificarse. La redacción podría ser similar a la siguiente: "En este caso se concederá audiencia a los titulares por un plazo no inferior a quince días, anotándose la baja si no se formulan alegaciones durante el mismo o si éstas son favorables a tal anotación; en otro caso el órgano competente resolverá lo procedente en el plazo de ..."

11.- Artículo 11.3 del Reglamento. El precepto dispone que el órgano competente autonómico requiera a la Administración estatal los datos precisos para su inscripción en el Registro si ésta es la competente para otorgar la pertinente autorización o ante la que se haya de presentar la declaración responsable.

Para empezar, parece aconsejable sustituir "requerir" por "recabar". De acuerdo con los principios de coordinación, cooperación y asistencia mutua a que se refiere el artículo 4 de la Ley 30/1992, y de acuerdo con el artículo 3.1 del Reglamento estatal, parece más adecuado.

Pero es que, además, el precepto es de dudosa utilidad. Si la Administración estatal es la competente para otorgar la autorización o ante ella se ha de presentar la declaración responsable, los datos se incorporarán al Registro Integrado Industrial estatal, por lo que bastaría solicitar de éste los datos referidos, o en su caso operarían las tecnologías incor-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

poradas para la "interoperabilidad de los distintos sistemas" como establece el artículo 3.2 del Reglamento estatal.

Por tanto, el mantenimiento del apartado 3 debe se repensado y, en su caso, debe eliminarse la expresión "requerir" y sustituirse por otra más adecuada.

12.- Artículo 12 del Reglamento. La referencia al artículo 4 del Reglamento del Registro Integrado Industrial estatal, debe hacerse al artículo 3 del mismo, cuyo apartado 2 contempla la interoperabilidad de los sistemas mediante la incorporación de tecnología al efecto, como se ha indicado.

Por otro lado, dado que se cita completo el Real Decreto 559/2010 en el artículo 1.2.d) del Reglamento, basta con aludir al Reglamento del Registro Integrado Industrial estatal.

13.- Artículo 15 del Reglamento. Habiéndose citado completa la Ley 21/1992 en el artículo 1.2.d), no es necesario hacerlo en este precepto.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar el Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II.- El procedimiento de elaboración de la norma se ha atendido a las normas legalmente previstas **(FJ II)**.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

III.- En relación con el articulado del Proyecto de Decreto, se formulan las siguientes observaciones:

A. Por las razones expuestas **deben atenderse** las siguientes **observaciones de técnica legislativa:**

(1) **Observación general** (*Observación III.1*). (2) **Preámbulo** (*Observación III.2, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto*). (3) **Disposición transitoria primera del Decreto** (*Observación III.3*). (4) **Disposición final sexta del Decreto** (*Observación III.4*). (5) **Artículo 3.2 del Reglamento** (*Observación III.6*). (6) **Artículo 9 del Reglamento** (*Observación III.10*). (7) **Artículo 11.3 del Reglamento** (*Observación III.11*). (8) **Artículo 12 del Reglamento** (*Observación III.12*).

B. Por las razones que se indican, se hacen, además, las siguientes **observaciones de técnica legislativa:**

(1) **Preámbulo** (*Observación III.2, párrafos primero y sexto*). (2) **Artículo 2, letra b), del Reglamento** (*Observación III.5*). (3) **Artículo 4.1.a) del Reglamento** (*Observación III.7*). (4) **Artículo 5 del Reglamento** (*Observación III.8*). (5) **Artículo 8 del Reglamento** (*Observación III.9*). (6) **Artículo 15 del Reglamento** (*Observación III.13*).



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

En Granada, a ocho de marzo de dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE

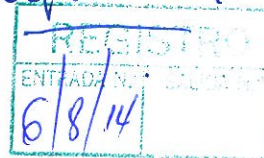


LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Juan B. Cano Bueso Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO.- SEVILLA

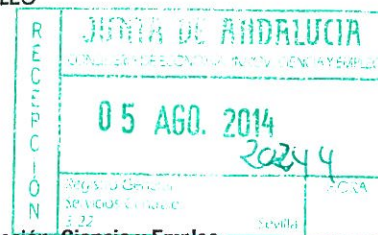
Sl. Informe



SGT



Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO



Secretaría General Técnica

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

C/ Albert Einstein, 4. Isla de la Cartuja

41092 SEVILLA

Nuestra Referencia: SPC/FME

Asunto: Informe preceptivo artículo 30.h) Ley
4/1989, de Estadística de la Comunidad
Autónoma de Andalucía

En relación con la petición recibida de ese Instituto, adjuntamos el informe solicitado sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro Integrado Industrial de Andalucía y se aprueba su reglamento, emitido en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía que establece la competencia del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía para "Informar preceptivamente los proyectos de normas por las que se creen, modifiquen o supriman registros administrativos en lo relativo a su aprovechamiento estadístico".

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA

Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA

Fdo. Jesús Sánchez Fernández

P.A.: Elena Manzanera Díaz



Código Seguro de verificación: BqXBrLPaLusiSI7hEjliqA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws089.juntadeandalucia.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ELENA MANZANERA DIAZ	FECHA	31/07/2014
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1
			
BqXBrLPaLusiSI7hEjliqA==			



INFORME DEL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO INTEGRADO INDUSTRIAL DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO

Este informe se emite en virtud de lo establecido en el apartado h) del artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que atribuye al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía la competencia para "informar preceptivamente los proyectos de normas por las que se creen, modifiquen o supriman registros administrativos en lo relativo a su aprovechamiento estadístico".

Una vez analizado el Proyecto de Decreto y en relación con la regulación que se establece sobre el Registro Integrado Industrial de Andalucía, este Instituto realiza las siguientes observaciones:

1. En la aplicación informática que almacene y gestione los datos del registro resulta necesario, tal y como establece el artículo 35 2 c) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería Economía, Innovación, Ciencia y Empleo participe en el diseño e implantación del Registro susceptible de posterior tratamiento estadístico. Se propone, en este sentido, añadir al artículo 1.2.c) el siguiente texto:

"La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Registro, que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica".

2. En relación con el eje transversal de género contenido en el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013- 2017 y en la Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que establece que los poderes públicos de Andalucía, para garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación, deberán incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que realicen, será preciso que entre los datos que deben figurar en el Registro, según el artículo 4.1, se incluya el sexo en los apartados 1.1.c) y 1.3.c) referidos a personas.

Código Seguro de verificación: T4f0j7e/79kQLVAMVZFANg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws089.juntadeandalucia.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ELENA MANZANERA DIAZ		FECHA
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	T4f0j7e/79kQLVAMVZFANg==	31/07/2014
			PÁGINA
T4f0j7e/79kQLVAMVZFANg==			1/2

3. En relación con el objetivo específico del territorio contenido en el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017 y la posibilidad de aprovechamiento estadístico y cartográfico de la información geográfica contenida en el Proyecto de Decreto, es necesario que la información relativa al domicilio social y localización del establecimiento, recogida entre los datos básicos del Registro según el artículo 4.1, se desagregue de forma que se incorporen los siguientes campos en los distintos modelos de recogida de información:

- Tipo de Vía
- Nombre de la vía
- Número
- Calificador de número (Letra)
- Kilómetro en la vía
- Bloque
- Portal
- Escalera
- Planta
- Puerta
- Complemento de domicilio (Otros datos de ubicación, por ejemplo: urbanización, residencial,...)
- Entidad de población

4. En relación a las actividades que realicen las empresas y establecimientos recogidas en el apartado 2.1 del artículo 2.2, sería conveniente que éstas fueran recogidas de acuerdo con una clasificación internacional normalizada para facilitar su explotación estadística y comparabilidad de resultados. Por ello se plantea sean descritas no sólo con el literal sino también con los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-09) vigente. De esta forma se alcanza una delimitación clara de las actividades a inscribir (así, por ejemplo el subapartado "h) Las actividades industriales relativas al medicamento y a la sanidad" se corresponde con varios códigos CNAE (21, 26.6 y 32.5) y el subapartado "i) Las actividades industriales relativas al fomento de la cultura" es de difícil correspondencia con la CNAE con esa descripción).

La Subdirectora de Coordinación y Planificación

Fdo.: Elena Manzanera Díaz

El Director del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía

Fdo.: Jesús Sánchez Fernández

P.A.: Elena Manzanera Díaz

Código Seguro de verificación: T4f0j7e/79kQLVAMVZFANg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws089.juntadeandalucia.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ELENA MANZANERA DIAZ		FECHA
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	T4f0j7e/79kQLVAMVZFANg==	PÁGINA
			31/07/2014
		T4f0j7e/79kQLVAMVZFANg==	2/2



Consejo Económico y Social

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	
	201595100000068	
	23 SET. 2015	
	Registro General Consejo Económico y Social de Andalucía 4.6	Hora Sevilla

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPLEO,
EMPRESA Y COMERCIO
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
D. Jose Sánchez Maldonado
Avda. Albert Einstein, 4 Isla de la Cartuja
41092- Sevilla

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO	
	3153	
	24 SET. 2015	
	Registro General Secretaría General Técnica Sevilla	3.28 Hora

Habiéndose recibido el día 31 de julio de 2015, petición de Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro Integrado Industrial de Andalucía y se aprueba su Reglamento, conforme a lo establecido en el artículo 4.1. de la Ley 5/1997 de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía y seguido el procedimiento establecido en la citada Ley y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo, le traslado que este órgano en su sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2015, tuvo a bien aprobar por unanimidad de todos los Consejeros y Consejeras presentes, el DICTAMEN, que se le envía a los efectos oportunos.

Sevilla, a 23 de septiembre de 2015

EL PRESIDENTE DEL CES DE ANDALUCÍA

 
Fdo.: Ángel J. Gallego Morales

**DICTAMEN 5/2015 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE
ANDALUCÍA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
CREA EL REGISTRO INTEGRADO INDUSTRIAL DE ANDALUCÍA Y
SE APRUEBA SU REGLAMENTO**

*Aprobado por el Pleno en sesión celebrada el
día 23 de septiembre de 2015*

Índice

- I. Antecedentes**
- II. Contenido**
- III. Observaciones generales**
- IV. Observaciones al articulado**
- V. Otras observaciones**
- VI. Conclusiones**



Consejo Económico y Social

I. Antecedentes

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, en su artículo 4.1 establece la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los proyectos de decretos que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el pasado día 31 de julio de 2015, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía escrito de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen sobre el proyecto de Decreto por el que se crea el Registro Integrado Industrial de Andalucía y se aprueba su Reglamento.

El mismo día 31 de julio de 2015, este Consejo comunicó a dicha Consejería que la disposición adicional única del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES de Andalucía (BOJA nº 53, de 6 de mayo de 2000), incorporada mediante Resolución de 25 de octubre de 2001 (BOJA nº 138, de 29 de noviembre de 2001), determina que los dictámenes que sean solicitados durante el mes de agosto o los veinte días hábiles anteriores a dicho mes, se tendrán por recibidos el primer día hábil del mes de septiembre.

La solicitud de Dictamen fue trasladada, por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el día 2 de septiembre de 2015, a la Comisión de Trabajo de Políticas Sectoriales, a fin de que llevase a cabo el correspondiente examen del texto normativo y adoptase el acuerdo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del CES de Andalucía.



II. Contenido

El marco competencial en el que se fundamenta el proyecto de decreto objeto de este dictamen es el artículo 58.2.3º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que atribuye a la Comunidad autónoma las competencias exclusivas, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª y 13ª de la Constitución, sobre industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa.

En cuanto al marco normativo, hay que señalar la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, que en su Título IV, creó el Registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal e impuso a las comunidades autónomas la obligación de suministrarle los datos comunicados por los titulares de las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación. Esta ley indicaba que la creación de ese registro se realizaba sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas para establecer Registros Industriales en sus respectivos territorios. Asimismo, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que transpone la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. Como consecuencia de la aprobación de esta ley, se promulgó la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, entre las que se encontraba la Ley 21/1992, de 16 de julio.

Por último, el Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial, que contempla en su artículo 3.1 las competencias de las Comunidades Autónomas para instituir Registros Industriales en sus respectivos territorios, de acuerdo con los principios de coordinación, cooperación y asistencia mutua establecidos en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

A todo ello viene a dar cumplimiento el presente proyecto de decreto mediante la creación del Registro Integrado Industrial de Andalucía y la aprobación de su Reglamento.



El texto normativo consta de una parte expositiva y una parte dispositiva estructurada como sigue:

ARTÍCULO UNO. *Creación del Registro.*

Crea el Registro Integrado Industrial de Andalucía, de carácter informativo y adscrito a la consejería competente en materia de industria.

ARTÍCULO DOS. *Aprobación del Reglamento.*

Aprueba el Reglamento por el que se regula el Registro Integrado Industrial de Andalucía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. *Designación del vocal en la Comisión de Registro e Información Industrial.*

La persona titular de la consejería competente en materia de industria designará al vocal representante de la Comunidad autónoma en la Comisión de Registro e Información Industrial previsto en el artículo 13.1.a) del Reglamento del Registro Integrado Industrial, aprobado por Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Inscripciones existentes en el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía.

Determina que serán inscritos en el Registro Integrado Industrial de Andalucía, de oficio y con el mismo número, los establecimientos, empresas y entidades de servicio incluidos en su ámbito de aplicación, que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren inscritos en el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía, con dos salvedades: en primer lugar, las inscripciones de empresas existentes en las secciones de instaladores y de conservadores y mantenedores de la división 2 del Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía, que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto no sean titulares de alguna habilitación en vigor como empresa instaladora, mantenedora, conservadora o reparadora, y, en segundo lugar, las empresas que se encuentren inscritas como empresas instaladoras, mantenedoras,



Consejo Económico y Social

conservadoras o reparadoras en la división 1 del Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía.

Segunda. Procedimientos de inscripción iniciados.

Las comunicaciones de datos al Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía no inscritas en el mismo, a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, deberán tramitarse de acuerdo con la nueva regulación, y se inscribirán, si procede, en el Registro Integrado Industrial de Andalucía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. *Derogación normativa*

Deroga expresamente el Decreto 122/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento que regula el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía, y la Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de 14 de febrero de 2001, que determina las inscripciones que puede realizar la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Decreto 53/1999, de 2 de marzo, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (CEE) 1836/93, del Consejo, de 29 de junio, por el que se permite que las empresas del sector industrial se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales.

Segunda. Modificación del Decreto 173/2001, de 24 de julio, por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y se regula su funcionamiento.

Tercera. Modificación del Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarta. Modificación del Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se



Consejo Económico y Social

regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinta. Modificación de la Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de 30 de julio de 2012, por la que se establecen y desarrollan las normas para el proceso de retirada de cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas y la autorización y Registro de los Establecimientos que operen con subproductos animales no destinados al consumo humano en Andalucía.

Sexta. Habilitación.

Séptima. Entrada en vigor.

El Reglamento aprobado en el artículo segundo consta de 15 artículos englobados en cuatro capítulos, y un anexo. Su contenido es el siguiente:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES (artículos 1 a 4)

Contempla el objeto y fines del registro, su ámbito territorial y material, señala como órganos competentes a la dirección general y a las delegaciones que ostenten las competencias en materia de industria y enumera sus respectivas funciones.

CAPÍTULO II. CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL REGISTRO (artículos 5 a 7)

Determina el contenido del registro y la información objeto de inscripción, distinguiendo entre los datos básicos, que tendrán carácter público salvo los referidos a empresas y establecimientos que realicen las actividades citadas en el artículo 3.1.e), y los datos complementarios, que no tendrán dicho carácter. Además, establece como datos específicos para los establecimientos las referencias a las habilitaciones de las que dispongan, relativas a actividades reguladas en materia de seguridad industrial. Asimismo, dispone que la información existente en el registro se estructurará en tres divisiones que, a su vez, se organizarán en secciones, y señala cuáles de estas últimas podrán subdividirse y organizarse de acuerdo con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas vigente.



El contenido del nuevo registro se alinea con el registro de ámbito estatal, y se ha simplificado al eliminar aquellos datos que no son indispensables para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS (artículos 8 a 13)

Este capítulo contiene la principal novedad del reglamento al eliminar la obligación de presentar la hoja de comunicación de datos y disponer que serán realizadas de oficio las inscripciones de alta, modificación de datos y baja relativas a los establecimientos, empresas y entidades incluidas en el ámbito territorial y material del reglamento, a partir de los datos de las autorizaciones concedidas y de los aportados en las comunicaciones o declaraciones responsables, en materia de industria y energía, presentadas por las personas interesadas. Asimismo, las comunicaciones de puesta en servicio de instalaciones presentadas ante la Administración competente en materia de industria y energía, también originarán la inscripción de oficio del establecimiento al que pertenezcan las instalaciones, previa conformidad de la Administración competente y realizadas las verificaciones oportunas. Todo ello supone que la Administración deberá prever que los modelos de solicitudes, declaraciones responsables y comunicaciones contengan los datos indispensables para la inscripción.

Cuando se trate de actividades no sujetas a autorización, declaración responsable o comunicación, las personas titulares de los establecimientos, empresas y entidades pertenecientes al ámbito territorial y material del reglamento y no inscritas en el registro podrán comunicarlo al órgano competente, que realizará la inscripción, si procede. Para ello, así como para la modificación de los datos aportados, deberá utilizarse el modelo que figura como anexo del reglamento.

El capítulo también recoge determinadas particularidades de la inscripción de baja; la necesaria coordinación y cooperación entre órganos de las administraciones públicas; el traslado inmediato por medios electrónicos de los datos de las inscripciones que se realicen al Registro Integrado Industrial estatal; la correspondencia de datos, y el acceso a la información y normas de confidencialidad.



Consejo Económico y Social

CAPÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES (artículo 15)

Remite al régimen de infracciones y sanciones establecido en el título V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la sanción del incumplimiento de las obligaciones previstas en el reglamento.



III. Observaciones generales

El decreto objeto del Dictamen encuentra su fundamento en la modificación de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la cual ha motivado la promulgación del Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial y por tal motivo es necesario adaptar a la nueva regulación el Registro existente en nuestra Comunidad autónoma, creando por ello el nuevo Registro Integrado Industrial de Andalucía, que sustituye al Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía.

El Registro autonómico ya existe, y parece lógico adaptarlo a la nueva normativa nacional, ya que las Comunidades Autónomas tienen la obligación de suministrar al registro nacional los datos comunicados por los titulares de las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación

Se valora positivamente toda medida que venga orientada a simplificar y optimizar el Registro, con la eliminación de datos no imprescindibles para el cumplimiento de sus fines, salvaguardando, en todo caso, la información relacionada con el secreto industrial y la seguridad de las instalaciones.

Asimismo, también se valora que sea la propia Administración la que de oficio integre la información que ya obra en su poder y la gestione para ser más eficiente y constituir un instrumento de información sobre la actividad industrial en nuestra Comunidad autónoma, sin suponer una carga para los establecimientos, empresas y entidades, lo que consideramos de especial importancia.

Todo ello, en línea con el objetivo general de clarificar la normativa y agilizar la tramitación administrativa que inciden en el desarrollo de las actividades productivas en Andalucía.



IV. Observaciones al articulado

En relación con el texto del Decreto

Disposición final sexta. Habilitación

Según el tenor literal del apartado 2, *“En los casos que sean precisos para la operatividad de las aplicaciones informáticas de la Consejería, se habilita a la persona competente en materia de industria para incluir en el ámbito de aplicación del registro aquellas actividades desarrolladas en el territorio cuya inscripción en el Registro Integrado Industrial estatal corresponda a otras Comunidades Autónomas a partir de datos contenidos en autorizaciones, declaraciones responsables o comunicaciones obtenidas o presentadas ante ellas. Estas inscripciones, que siempre se efectuarán de oficio y serán comunicadas a las personas interesadas, no serán remitidas al Registro Integrado Industrial estatal”*.

Consideramos necesario que se clarifique la primera parte de este texto, ya que no se entiende exactamente lo que se pretende indicar.

En relación con el articulado del Reglamento

Artículo 5. Contenido del Registro

Con relación al apartado segundo de este artículo relativo a los datos complementarios que no tendrán carácter público, consideramos que existen datos excluidos de la publicidad registral que pueden tener interés, tanto para otros operadores económicos que se relacionen con las empresas inscritas, como para las personas consumidoras y usuarias. Por ello, proponemos que se revisen estos supuestos a fin de excluir de la publicidad exclusivamente aquellos datos que tengan nulo interés para terceros o cuando así venga impuesto por una disposición legal.



Consejo Económico y Social

V. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de Andalucía valora positivamente el texto del proyecto de Decreto por el que se crea el Registro Integrado Industrial de Andalucía y se aprueba su Reglamento.

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las Observaciones al articulado presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Decreto por el que se crea el Registro Integrado Industrial de Andalucía y se aprueba su Reglamento.

Sevilla, 23 de septiembre de 2015

LA SECRETARIA GENERAL DEL CES DE
ANDALUCÍA

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CES DE
ANDALUCÍA



Fdo. Ángel J. Gallego Morales



Fdo. Alicia de la Peña Aguilar